



# BOLETIN OFICIAL

## DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29 MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción. Trimestre, 65 pesetas.

Año XV Miércoles 22 de noviembre de 1950 Núm. 326

### SUMARIO

|   | PÁGINA |   | PÁGINA |
|---|--------|---|--------|
| <b>GOBIERNO DE LA NACION</b>  |        |   |        |
| <b>MINISTERIO DE LA GOBERNACION.</b>  |        |   |        |
| DECRETO de 16 de octubre de 1950 por el que cesa en el cargo de Gobernador civil de la provincia de Jaén don Manuel Junquera Fernández Carvajal   | 5412   | Orden de 6 de noviembre de 1950 por la que se convoca a concurso-oposición la Auxiliaría numeraria de «Dibujo y Grabado» de la Escuela Superior de Bellas Artes de Santa Isabel de Hungría, de Sevilla  | 5424   |
| Otro de 16 de octubre de 1950 por el que se nombra Gobernador civil de la provincia de Jaén a don Felipe Arche Hermosa  | 5412   | Otra de 8 de noviembre de 1950 por la que se crea una Escuela Graduada de niños en el suburbio de San Blas, del Ayuntamiento de Carmona (Sevilla), sometida a un Consejo de protección escolar  | 5425   |
| <b>MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES</b>   |        |   |        |
| Orden de 10 de noviembre de 1950 por la que se adjudican acciones de la Compañía «Defensa Antigás, S. A.», de Segovia   | 5412   | Otra de 8 de noviembre de 1950 por la que se crea una Escuela mixta en «Lugarejo», del Ayuntamiento de Illar (Almería), sometida a un Consejo de Protección Escolar   | 5425   |
| Otra de 10 de noviembre de 1950 por la que se adjudica la totalidad del capital social de la Compañía «Maquinaria Voith, S. L.», de Madrid  | 5412   | Otra de 8 de noviembre de 1950 por la que se crean Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria con el carácter de «Preparatorias» para el ingreso en los Centros que se detallan  | 5425   |
| <b>MINISTERIO DE LA GOBERNACION</b>   |        |   |        |
| Orden de 6 de noviembre de 1950 por la que se jubila a los funcionarios del Cuerpo General de Policía que se mencionan  | 5413   | Otra de 8 de noviembre de 1950 por la que se crean Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria las sometidas al Patronato de Escuelas Rurales Católicas de Jerez de la Frontera (Cádiz)   | 5426   |
| <b>MINISTERIO DE JUSTICIA</b>   |        |   |        |
| Orden de 10 de agosto de 1950 por la que se concede la libertad condicional a ciento diez penados   | 5413   | Otra de 15 de noviembre de 1950 por la que se nombra, en virtud de oposición libre, Profesores numerarios del grupo séptimo de Escuelas de Peritos Industriales a los señores que se mencionan  | 5426   |
| Otra de 10 de agosto de 1950 por la que se concede la libertad de tres penados  | 5413   | <b>ADMINISTRACION CENTRAL</b>   |        |
| Otra de 6 de noviembre de 1950 por la que se aprueba el Estatuto de la Mutualidad de Empleados de Notarías  | 5414   | <b>ASUNTOS EXTERIORES. — Dirección General de Política Económica.</b> —Anuncio-concurso para adjudicar los bienes, valores créditos, derechos y obligaciones de cualquier clase afectos a los negocios que desarrolla a través de su sucursal en Bilbao la Compañía «Norddeutsche», la «Norddeutsche Versicherung Gesellschaft», de Hamburgo, declarados sujetos a expropiación por causa de seguridad nacional |        |
| Otra de 18 de octubre de 1950 por la que se anula el nombramiento de tres Guardiañes interinos del Cuerpo Auxiliar de Prisiones, que se mencionan, y disponiendo el nombramiento de los que han de sustituirlos, por las razones que se indican                                 | 5418   | Anunciando concurso para adjudicar la totalidad de los bienes, valores, créditos, derechos y obligaciones de todas clases afectos a los negocios que desarrolla en España la Compañía Anónima de Seguros Generales «Nordstein», de Berlin, a través de su sucursal en Madrid «Nordstein», declarados sujetos a expropiación por causa de seguridad nacional   | 5426   |
| Otra de 17 de noviembre de 1950 por la que se promueve a Jefe de Administración Civil de tercera clase del Cuerpo Especial de Prisiones, en turnos de méritos y antigüedad, y con las fechas y por las razones que se detallan, a los funcionarios que igualmente se relacionan | 5418   | Anunciando concurso para adjudicar la totalidad de los bienes, valores, créditos, derechos y obligaciones de todas clases afectos a los negocios que desarrolla en España a través de su sucursal «Wurtembergische und Badense», de Barcelona, la Compañía «Wurtembergische und Badische Vereinigte Versicherungs Gesellschaft Aktiengesellschaft», de Herilbronn (Alemania)                                    | 6427   |
| Otra de 17 de noviembre de 1950 por la que se promueve a la categoría de Jefes de Negociado de tercera clase del Cuerpo Especial de Prisiones, escala activa, a los funcionarios con el carácter de «a extinguir» que se relacionan   | 5418   | Anunciando concurso para adjudicar diversas acciones de «Textilma, S. A.», de Barcelona   | 5427   |
| Otra de 18 de noviembre de 1950 por la que se declara desierta la Secretaría del Juzgado Municipal de Valdepeñas  | 5418   | <b>JUSTICIA. — Subsecretaría. — Convocando a don Joaquín Mangiano y a don Fernando Fernández de Bobadilla en el expediente de rehabilitación del Condado de Burgo de Lavézaro</b>   |        |
| <b>MINISTERIO DE HACIENDA</b>   |        |   |        |
| Orden de 24 de octubre de 1950 relativa a cubrir una plaza vacante de Ayudante de Ingeniero del Personal Especial de la Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, con el sueldo de 9.600 pesetas anuales.  | 5418   | Anunciando las solicitudes de los señores que se indican sobre rehabilitaciones y sucesiones de los títulos que se mencionan  | 5427   |
| Otra de 15 de noviembre de 1950 sobre caducidad de nombramiento de Corredor oficial de Comercio, por fallecimiento  | 5421   | <b>Dirección General de Justicia.</b> —Anunciando a concurso de traslación entre Médicos Forenses de primera, segunda o tercera categoría las Forensías de los Juzgados de Instrucción que se relacionan  |        |
| <b>MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO</b>   |        |   |        |
| Orden de 14 de noviembre de 1950 por la que se nombra Tribunal de exámenes para Maquinistas navales en la Escuela Oficial de Náutica y Máquinas de Santa Cruz de Tenerife, correspondiente al segundo semestre de 1950.   | 5421   | <b>EDUCACION NACIONAL. — Dirección General de Enseñanza Universitaria.</b> —Anunciando subasta pública para la construcción de un edificio de nueva planta con destino a Escuelas graduadas en Riudoms (Tarragona)  |        |
| Otra de 16 de noviembre de 1950 sobre mando de la «pareja de pesca», considerando ésta como una «unidad» en lo referente a la navegación y faenas de la pesca   | 5421   | <b>Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica. — (Patronato Profesional de Lérida).</b> —Transcribiendo bases para la provisión mediante concurso de méritos y examen de aptitud de varias plazas de personal docente vacantes en la Escuela Elemental de Trabajo de Lérida.  |        |
| <b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>   |        |   |        |
| Orden de 30 de octubre de 1950 sobre modificación del arreglo escolar de la provincia de Valencia   | 5422   | Convocando concurso-oposición para proveer la plaza de Profesor numerario de «Enología e Industrias similares y derivadas» con «Química analítica» vacante en la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos   |        |
| Otra de 30 de octubre de 1950 sobre graduación de Escuelas en el Ayuntamiento de Torredonjimeno (Jaén)  | 5424   | <b>ANEXO UNICO. — Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.</b>  |        |

# GOBIERNO DE LA NACION

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO de 16 de octubre de 1950 por el que cesa en el cargo de Gobernador Civil de la provincia de Jaén don Manuel Junquera Fernández Carvajal.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, cesa en el cargo de Gobernador Civil de la provincia de Jaén don Manuel Junquera Fernández Carvajal, agradeciéndole los servicios prestados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de octubre de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 16 de octubre de 1950 por el que se nombra Gobernador Civil de la provincia de Jaén a don Felipe Arche Hermosa.

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Nombro Gobernador Civil de la provincia de Jaén a don Felipe Arche Hermosa.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de octubre de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
BLAS PEREZ GONZALEZ

## MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

ORDEN de 10 de noviembre de 1950 por la que se adjudican acciones de la Compañía «Defensa Antigás, S. A.», de Segovia.

Excmo. Sr.: Vista la única proposición y Memoria presentada en virtud del concurso de adjudicación publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 11 de julio de 1950 (Administración Central, página 3079), por el único optante a la. de las acciones de la Compañía «Defensa Antigás, S. A.», de Segovia, números 1 y 3 al 1.081, de 500 pesetas nominales cada una, declaradas sujetas a expropiación por causa de seguridad nacional en virtud de la Orden de 11 de marzo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 16 de marzo), y justipreciadas en 200.178 pesetas por Orden de 24 de abril de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 1 de mayo);

De conformidad con el dictamen razonado emitido por la Comisión de Expropiación de Bienes de Extranjeros por razón de Seguridad Nacional, según el cual resulta que la única proposición presentada, que lo ha sido por el grupo encabezado por don Antonio Blanco García, reúne condiciones de orden técnico, jurídico y financiero, lo que, a juicio de dicha Comisión, aconseja la adjudicación de las acciones objeto del concurso a favor del citado proponente;

Vistos los artículos octavo, décimo y once del Decreto-ley de 23 de abril de 1948.

Este Ministerio, en uso de las facultades que le atribuye el artículo treceavo del referido Decreto-ley y previo acuerdo del Consejo de Ministros, ha tenido a bien disponer:

Art. 1.º Las acciones números 1 y 3 al 160 se adjudican a don Antonio Blanco García; las números 151 al 531, a la Sociedad Anónima Cros; las números 532 a 586, a Banco Ibérico, S. A.; las números 587 a 614, a don Luis Camilleri Ramón; las números 615 a 639, a don Benigno Dalmau Vila; las números 640 a 694, a don Julio García Secura; las números 695 a 708, a don Félix Herrero Martín; las números 709 a 831, a don José Noguera Bonora; las números 832

a 954, a don Antonio Noguera Bonora; las números 955 a 996, a don José Antonio Noguera de Roig; las números 997 a 1.039, a don Vicente Noguera de Roig; las números 1.040 a 1.081, a don Francisco Noguera de Roig; todas ellas por la cantidad de 200.178 pesetas en que ha sido fijado su justiprecio.

Art. 2.º Dentro del plazo de los ocho días siguientes al de la publicación de la presente Orden podrá interponerse contra la misma por los interesados recurso de súplica ante el Consejo de Ministros.

Art. 3.º Durante el plazo señalado en el artículo anterior, y a efectos de recurso, se pondrá de manifiesto a los concursantes que lo soliciten, en la Dirección General de Política Económica de este Ministerio, el dictamen emitido por la Comisión de Expropiación de Bienes de Extranjeros por causa de Seguridad Nacional, de que se ha hecho mención en el preámbulo de la presente Orden.

Art. 4.º Firme la Orden, la Dirección General de Política Económica pondrá en conocimiento del adjudicatario dicha circunstancia, para que, dentro de los treinta días, contados a partir de la fecha de dicha comunicación, proceda a ingresar en la cuenta abierta a este efecto en el Instituto Español de Moneda Extranjera la cantidad señalada en el artículo primero.

Art. 5.º Queda facultada la Dirección General de Política Económica para expedir las certificaciones de esta Orden que fueran necesarias a los efectos prevenidos en el artículo séptimo del Decreto-ley de 23 de abril de 1948 y a los del Decreto de 19 de septiembre de 1936, una vez se haya justificado debidamente ante la citada Dirección General por el adjudicatario haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 6.º Expedidas las certificaciones a que se refiere el artículo anterior y en posesión el adjudicatario de las acciones, cesará el régimen de intervención dispuesto por Orden de 17 de marzo de 1949.

Art. 7.º En el caso de que se demostrara la existencia de interposición de persona o fraude de cualquier clase, en contra de lo dispuesto en el artículo octavo del Decreto-ley de 23 de abril de 1948 y en la Ley de 24 de noviembre de 1939, la presente adjudicación será declarada nula de oficio, decomisándose las sumas pagadas por el adjudicatario e ingresándose su importe en el Tesoro Público.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 10 de noviembre de 1950.

MARTIN ARTAJO

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Expropiación de Bienes de Extranjeros por razón de Seguridad Nacional

ORDEN de 10 de noviembre de 1950 por la que se adjudica la totalidad del capital social de la Compañía «Maquinaria Voith, S. L.», de Madrid.

Excmo. Sr.: Vista la única proposición y Memoria presentadas en virtud del concurso de adjudicación publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 28 de agosto de 1950 (Administración Central, página 3774), por el único optante a la totalidad del capital social de la Compañía «Maquinaria Voith, S. L.», de Madrid, declarado sujeto a expropiación por causa de seguridad nacional en virtud de la Orden de 27 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 3 de junio de 1950) y justipreciado en pesetas 50.000 por Orden de 22 de julio de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 8 de agosto de 1950);

De conformidad con el dictamen razonado emitido por la Comisión de Expropiación de Bienes de Extranjeros por razón de Seguridad Nacional, según el cual resulta que la proposición presentada por los Sres. D. Virgilio Navarro Garrido, don Alberto Staud Werlin y don Eugenio Nagel Maier reúne condiciones de orden técnico, jurídico y financiero, lo que, a juicio de dicha Comisión, aconseja la adjudicación de las acciones objeto del concurso a favor de los citados proponentes;

Vistos los artículos octavo, décimo y once del Decreto-ley de 23 de abril de 1948.

Este Ministerio, en uso de las facultades que le atribuye el artículo treceavo del referido Decreto-ley y previo acuerdo del Consejo de Ministros, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º El capital social de pesetas 1.000.000 de la Compañía «Maquinaria J. M. Voith, S. L.», de Madrid, se adjudica a los señores don Virgilio Navarro Garrido, don Alberto Staud Werlin y don Eugenio Nagel Maier, por la cantidad de 50.000 pesetas en que ha sido fijado su justiprecio.

Art. 2.º Dentro del plazo de los ocho días siguientes al de la publicación de la presente Orden podrá interponerse contra la misma por los interesados recurso de súplica ante el Consejo de Ministros.

Art. 3.º Durante el plazo señalado en el artículo anterior, y a efectos de recurso, se pondrá de manifiesto a los concursantes que lo soliciten, en la Dirección General de Política Económica de este Ministerio, el dictamen emitido por la Comisión de Expropiación de Bienes de Extranjeros por causa de Seguridad Nacional, de que se ha hecho mención en el preámbulo de la presente Orden.

Art. 4.º Firme la Orden, la Dirección General de Política Económica pondrá e. conocimiento del adjudicatario dicha circunstancia, para que, dentro de los treinta días, contados a partir de la fecha de dicha comunicación, proceda a ingresar en la cuenta abierta a este efecto en el Instituto Español de Moneda Extranjera la cantidad señalada en el artículo primero.

Art. 5.º Queda facultada la Dirección General de Política Económica para expedir las certificaciones de esta Orden que fueran necesarias a los efectos prevenidos en el artículo séptimo del Decreto-ley de 23 de abril de 1948 y a los del Decreto de 19 de septiembre de 1938, una vez se haya justificado debidamente ante la citada Dirección General por el adjudicatario haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 6.º Expedidas las certificaciones a que se refiere el artículo anterior y en posesión el adjudicatario del capital social, cesará el régimen de intervención dispuesto por Orden de 15 de julio de 1948.

Art. 7.º En el caso de que se demostrara la existencia de interposición de persona o fraude de cualquier clase, en contra de lo dispuesto en el artículo octavo del Decreto-ley de 23 de abril de 1948 y en la Ley de 24 de noviembre de 1939, la presente adjudicación será declarada nula de oficio, decomisándose las sumas pagadas por el adjudicatario e ingresándose su importe en el Tesoro Público.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 10 de noviembre de 1950.

MARTIN ARTAJO

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Expropiación de Bienes de Extranjeros por razón de Seguridad Nacional.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 6 de noviembre de 1950 por la que se jubila a los funcionarios del Cuerpo General de Policía que se mencionan.

Excmo. Sr.: En cumplimiento a lo establecido en los artículos 49 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado y 44 del Reglamento para su aplicación, de 21 de noviembre de 1927,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubilados, con el haber pasivo que por clasificación les corresponda, a los funcionarios del Cuerpo General de Policía que a continuación se relacionan, que cumplen la edad reglamentaria en el próximo mes de diciembre, en las fechas que se indican:

Día trece.—Comisario de primera clase, don Lucio Abad Escribano

Día trece.—Comisario de segunda clase, don José López Usero.

Día veintidós.—Comisario de segunda clase, don Francisco Vallín García Prieto.

Día veinticinco.—Comisario de tercera clase, don Agustín Perretta Palomo.

Día veintiocho.—Comisario Jefe, don Eugenio Escribano Martínez.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 6 de noviembre de 1950.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 10 de agosto de 1950 por la que se concede la libertad condicional a ciento diez penados.

Ilmo Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Ley de 23 de julio de 1914, en relación con el Decreto de 9 de junio de 1939, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional a los siguientes penados, quienes podrán obtenerlo a la publicación de la presente Orden:

De los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares (Madrid): Pedro Espejo Hidalgo, Francisco Mateos Montejaño.

De la Prisión Central de Burgos: Daniel López Ramírez, Felipe Montoro Jordán, Fernando Carmona del Cerro, Luis García García, Saturnino Rubet de la Iglesia, Leonardo Hervás de Diego, Matías Niño Toribio, Valentín Parla Figueroa, Nicolás Rojo López, Ramón de la Peña Piñero, Enrique Toquero Notario, José Sotelo Ramiro, Bienvenido-Luis Fernández González.

De la Prisión Central de Guadalajara: Alejandro Pacheco Moya.

De la Primera Agrupación de Colonias Penitenciarias Militarizadas (Dos Hermanas): Francisco Maños Cortés, Domingo Lorite Buendía, Pedro Lore Calvo, Antonio Alcázar Casanova, Victoriano Serrano Madueño.

De la Colonia Penitenciaria del Dueso (Santofía): Carlos Sánchez García.

Del Reformatorio de Adultos de Ocaña (Toledo): Francisco Leorza Gil.

De la Prisión Central de Gijón (Oviedo): Joaquín Salvador Lobato Gutiérrez, José Bugallo Gandioso, Tomás Aquilino Clamido Martínez Molina, José Luis Rosa Moreno, Jesús Hernández Herrera, Melchor Longinos Latorre Domingo, Sergio Arce Vega, Tomás Pérez González, Victorino Castañedo Pérez, Antonio José Arcá Lecano, Gaspar Fernández Otero, Miguel Muñoz Simón, José Fernández Arias.

De la Prisión Central de Talavera de la Reina (Toledo): Cándido Carreras Vega, Francisco Villamón Sebastián.

De la Prisión Central de San Miguel de los Reyes (Valencia): Miguel Flor Alcáide, José Gregori Borrás, José Pérez Ros, Pedro Sánchez Baños, Juventino Ruiz Narañjo, Luis Infantes Campanelli, Manuel Esteban Pérez, Antonio Martín Linares, José Escutia Bladigueros, Cayetano Garrigues Martí.

De la Prisión Escuela de Madrid: Ricardo Peironcelly Gómez-Galán, Fernando Girón Lemes, Julián Sallegas Martínez, José Martínez Sánchez, Sigfredo Chicharro García, Francisco Iglesias Allo, Pedro Visueto Alfaro, Enrique Vicueto Merino, Antonio García Malón.

De la Prisión Provincial de Córdoba: José Martín Arroyo, Rafael Ramírez Peña, Juan Manuel Ríos Martos, Francisco Prieto Prieto.

De la Prisión Provincial de Gerona: Fausto Cirbal Guardia.

De la Prisión Provincial de Granada: Francisco Heredia Heredia, Josefa González Toro, Francisca Toro Castro.

De la Prisión Provincial de Jaén: Rafael Soria Valero.

De la Prisión Provincial de La Coruña: Manuel Vázquez Vento.

De la Prisión Provincial de Madrid: Francisco Pareja Morales, Noé López Paños Villanueva, Prudencio Godoy Villena, Santiago de las Escaleras Gayo, Juan Caro Tena, Marcelino Valenzuela Cáceres, Gabriel Rodas Valencia, José Montero Sánchez, Antonio de la Parra Parra, Luis Rodríguez López, José Abad Merino, Juan Macilas Saucedo.

De la Prisión Provincial de Mujeres de Madrid: María Barreiro Yimeres, Pilar Julia Comas.

De la Prisión Provincial de Murcia: José Hernández Cayuela.

De la Prisión Provincial de Orense: Manuel Fortes Rodríguez.

De la Prisión Provincial de Oviedo: José Antonio Maroto Fernández, Servando Fernández Fernández, Higinio Sánchez Pérez, Georgina Espina Blanco.

De la Prisión Provincial de Palma de Mallorca: Bartolomé Tugores Vallespir.

De la Prisión Provincial de Pontevedra: Antonio Peris Silva.

De la Prisión Provincial de Santa Cruz de Tenerife: Frollán García García, Antonio González Hernández.

De la Prisión Provincial de San Sebastián: Ramona Larruscain Iridoy.

De la Prisión Provincial de Segovia: Pablo Zaragoza Potenciano.

De la Prisión Provincial de Toledo: José Jiménez Parrante.

De la Prisión Celular de Valencia: Joaquín Jiménez Sánchez, Isabel Miñana Ibers.

De la Prisión Provincial de Zaragoza: Lorenza Inocencia Gracia Casanova.

De la Prisión Militar del Castillo de San Felipe: Nemesio Puentes Saeiro.

De la Prisión Partido de Novelda (Alicante): José Pérez Jaén.

Del Destacamento Penal de Masilla (Logroño): Ramón Carrillo Tornero.

Del Destacamento Penal de Buitrago (Madrid): Andrés Ferrer Sánchez.

Del Destacamento Penal de Bustarviejo (Madrid): Isidoro Puig Borrás.

Del Destacamento Penal de Fuencarral (Madrid): Vicente Palomeque Aldama, Salomón Rosado González, José María Benedit Guerrero, Juan Redondo Martín, Juan Muñoz López, Pedro Cañadas Blanca, Antonio Medina Cívico.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de agosto de 1950.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 10 de agosto de 1950 por la que se concede la libertad de tres penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional establecido en el Decreto de 17 de diciembre de 1943 y Orden ministerial de 19 de enero de 1944 con las modificaciones contenidas en el Decreto de 26 de octubre de 1945, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional con la liberación definitiva del destierro a los penados siguientes, quienes podrán obtenerlo a la publicación de la presente Orden:

De la Prisión Central de Guadalajara: Pedro Heras Ayats.

De la Prisión Provincial de Madrid: Victor Luján Horcajuelo.

Asimismo Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien

conceder, en atención a los informes emitidos por las correspondientes autoridades, el beneficio de la libertad condicional a los siguientes penados, sin la liberación del destierro:

De la Prisión Provincial de Córdoba: Pablo Herrey Serrano.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 10 de agosto de 1950.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 6 de noviembre de 1950 por la que se aprueba el Estatuto de la Mutualidad de Empleados de Notarías.

Ilmo. Sr.: Una de las conclusiones formuladas por la Asamblea de Empleados de Notarías, reunida hace unos meses, fué la de lograr la reforma del Estatuto de su Mutualidad para introducir, en armonía con el progresivo desarrollo de la entidad, las mejoras aconsejadas por las enseñanzas de este último quinquenio, y para dar cauce a esa aspiración se constituyó una Comisión de cuatro Notarios y cinco empleados, que, en breve plazo y con criterio unánime, ha redactado un proyecto en el que se concretan todas las innovaciones que permite la capacidad económica de la Mutualidad.

En su virtud,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de los Registros y del Notariado, ha acordado aprobar el siguiente:

### ESTATUTO DE LA MUTUALIDAD DE EMPLEADOS DE NOTARIAS

Artículo 1.º La Mutualidad de Empleados de Notarías es una institución de carácter benéfico, investida de personalidad jurídica. Todos los empleados de Notarías de España y los de los Colegios

|                                   |                    |
|-----------------------------------|--------------------|
| Hasta 500 folios .....            | 10 cts. por folio. |
| Del folio 501 al 1.000 .....      | 15 cts. por folio. |
| Del folio 1.001 al 2.000 .....    | 25 cts. por folio. |
| Del folio 2.001 al 3.000 .....    | 35 cts. por folio. |
| Del folio 3.001 en adelante ..... | 40 cts. por folio. |

3.º Con los tantos por ciento asignados a la Mutualidad de Empleados por Ordenes del 10 de junio de 1939 y 25 de marzo de 1946.

4.º Con la cantidad de 25 céntimos por servicio de legalización, que el Notario abonará al adquirir los sellos correspondientes en el Colegio y éste ingresará en la Mutualidad.

5.º Con los recargos y sanciones pecuniarias que reglamentariamente se impongan.

6.º Con las cantidades y bienes que reciba por donación, herencia o legado, y cualquier otro título.

Art. 4.º La Mutualidad estará regida por una Junta de Patronato, constituida en la siguiente forma:

Presidencia: el Decano del Colegio Notarial de Madrid u otro miembro de la Junta directiva en quien aquél delegue.

Vocales: tres Notarios y tres empleados, éstos de Madrid, y un Oficial del Cuerpo Facultativo de la Dirección General de los Registros y del Notariado, todos ellos nombrados por ésta, a propuesta, en cuanto a los Notarios y empleados, de sus respectivos compañeros.

El mandato de los Vocales, Notario y Empleados durará cuatro años y se renovarán por mitad de cada dos. Al final de los dos primeros años, a contar desde la vigencia de este Estatuto, se celebrará sorteo para designar dos Notarios y un empleado que deben cesar, y, posteriormente, el turno de renovaciones bienales ya queda establecido. Las personas cesantes pueden ser reelegidas.

Notariales formarán parte de dicha Mutualidad desde su inclusión formal y definitiva en el Censo oficial de Empleados, y contribuirán, por su parte, al sostenimiento de aquélla con las cantidades determinadas en este Estatuto.

Esta Mutualidad se regirá por las disposiciones del presente Estatuto y acuerdos de la Junta de Patronato, estando bajo la jurisdicción de la Dirección General de los Registros y Ministerio de Justicia.

Art. 2.º La Mutualidad de Empleados de Notarías tendrá a su cargo:

a) Los auxilios por causa de fallecimiento del empleado.

b) Las pensiones de jubilación a los empleados.

c) Las pensiones a los familiares de los empleados fallecidos.

d) Las pensiones a los empleados que quedan cesantes, en caso de vacar la Notaría o por cualquiera de las causas que determina el artículo 80 del Reglamento Notarial, o por las otras causas de cese que se determinan en los artículos 27 y 28 del Reglamento de Organización y Régimen de Trabajo de los Empleados de Notarías.

e) Los auxilios de los empleados por causa de enfermedad o accidente.

f) La concesión de pequeños préstamos a los empleados que, excepcionalmente, lo necesiten.

g) El pago de becas a huérfanos e hijos de empleados, en el supuesto de que el estado patrimonial de la Mutualidad lo permita.

Art. 3.º El fondo de la Mutualidad se constituirá:

1.º Con una cuota equivalente al 1,5 por 100 de su sueldo mínimo, que satisfará mensualmente cada empleado mutualista, excepto los de Notarías de poblaciones menores de 15.000 habitantes, cada uno de los cuales pagará la cuota mensual fija de cinco pesetas.

2.º Con una cantidad por folio protocolizado que ingresarán los Notarios con arreglo a la siguiente escala:

Actuará de Secretario uno de los Notarios al efecto designado.

Todos ellos tendrán voz y voto, y los acuerdos se tomarán por mayoría con la presencia, al menos, de cinco de sus miembros. El Presidente, en caso de empate, tendrá voto dirimente.

La Junta de Patronato se reunirá cuantas veces lo estime oportuno su Presidente, a instancia de cualquiera de sus miembros, y reglamentariamente una vez cada tres meses. Sus reuniones se celebrarán en el Colegio Notarial de Madrid, en cuyas dependencias se custodiará la documentación de aquélla.

Para los asuntos de trámite que sea preciso resolver antes de la reunión de la Junta, el Presidente, el Notario Secretario y un Vocal empleado, conjuntamente, se considerarán autorizados para decidir lo que proceda, como Comisión Permanente, dando cuenta al Patronato en la primera reunión.

Art. 5.º La Junta de Patronato queda facultada para decidir y ejecutar lo que proceda sobre los extremos siguientes:

a) Formación del Censo Oficial de Empleados y Beneficiarios.

b) Recaudación, custodia y administración de fondos.

c) Concesión de auxilios y pensiones.

d) Dirección y fiscalización de las Comisiones Auxiliares, ya por sí o por medio de los Decanos respectivos.

e) Declaración de responsabilidades y fijación de sanciones dentro del ámbito que determine el Estatuto.

f) Interpretación de los preceptos estatutarios.

g) Formulación a la Dirección General de las propuestas que procedan sobre las disposiciones complementarias de este Estatuto.

Art. 6.º La Dirección General de los Registros y del Notariado ejercerá la inspección de la Mutualidad y tendrá facultad para dictar las órdenes complementarias dentro de este Estatuto y revisar los acuerdos de la Junta cuando fueren lesivos para sus fines benéficos o notoriamente injustos, a cuyo efecto podrá proceder por sí o a instancia de cualquiera de los miembros del Patronato, inspirándose, al resolver, en un criterio de analogía con las disposiciones vigentes para la Mutualidad Notarial.

El Director podrá convocar y presidir la Junta de Patronato cuando lo estime conveniente.

Art. 7.º En los Colegios Notariales se constituirá una Comisión Auxiliar del Patronato, compuesta por un miembro de la Junta directiva, que actuará como Presidente y Ordenador de pagos, dos Notarios y tres empleados, designados todos por la Junta de Patronato a propuesta de sus respectivos compañeros.

Los acuerdos de las Comisiones Auxiliares se adoptarán por mayoría, y el Presidente tendrá voto de calidad para dirimir los empates.

Las Comisiones Auxiliares podrán nombrar Delegado en las poblaciones que fueren convenientes.

Será de la competencia de la Comisión Auxiliar:

a) Informar las solicitudes de los empleados o beneficiarios dirigidas a la Junta.

b) Recaudar los fondos de la Mutualidad y pagar a los beneficiarios a quienes la Junta hubiere reconocido algún derecho, para lo cual conservarán en su poder los fondos que determine la de Patronato.

c) Llevar la contabilidad en la forma que el Patronato determine, remitiendo a éste mensualmente un estado de ingresos y gastos y del fondo existente en Caja.

d) Formar el censo de empleados y beneficiarios de su respectivo Colegio, de orden puramente interno, en el cual sólo se extenderán los asientos o menciones que hubieren sido previamente aprobados por el Patronato e inscritos en el Censo oficial.

e) Las demás funciones que les delegue la Junta de Patronato y las que le asignan las normas sobre la organización y régimen de trabajo de los empleados de Notarías.

El Censo, libros de contabilidad y demás documentos de la Comisión se custodiarán en las oficinas de los Colegios Notariales bajo la inspección permanente del Decano respectivo.

En casos excepcionales, la Junta de Patronato podrá modificar el régimen establecido en este artículo dando cuenta a la Dirección General.

Art. 8.º El Patrimonio de la Mutualidad estará bajo la inmediata custodia y administración de la Junta de Patronato, que adoptará, en cada caso, las medidas adecuadas al mejor cumplimiento de las finalidades de aquélla.

Sólo podrá disponerse de los fondos de la Mutualidad para los fines que le están asignados y para gastos imprescindibles de funcionamiento, siempre con sujeción a los acuerdos de la Junta.

Por la Junta de Patronato se formará una reserva prudencial para atender al cumplimiento de las atenciones de la Mutualidad, sin perjuicio de proceder, cuando el estado económico de la misma lo permita, a la formación de un fondo de previsión técnicamente calculado.

Podrá asimismo la Junta dictar las normas y fijar los modelos oficiales que estime precisos sobre recaudación de ingresos, ordenación y justificación de pagos,

régimen de contabilidad y demás extremos relativos a su funcionamiento y al de las Comisiones.

Art. 9.º La Junta de Patronato abrirá en el Banco de España y en cualquier otro que acuerde, en Madrid, cuentas donde se acumularán los fondos de la Mutua- lidad que no hubieren de quedar a dis- posición de las Comisiones Auxiliares.

Sólo se dispondrá de los fondos de es- tas cuentas para atenciones que hayan sido aprobadas por la Junta y mediante las firmas de los miembros de la misma que ésta determine.

Las Comisiones Auxiliares abrirán igual- mente una cuenta a su nombre en el Banco de España de la capitalidad del Colegio, en las que ingresarán todas las cantidades que recauden, con completa independencia de las cuentas de los Cole- gios. El Patronato acordará en cada año las cantidades que de esta cuenta habrán de transferirse a la general de la Mutua- lidad.

De la cuenta de la Comisión se dispon- drá, con las firmas del Presidente y del Secretario, para atenciones aprobadas por la Junta de Patronato y, excepcionalmen- te, para auxilios urgentes de fallecimien- tos, enfermedad o accidentes, cuya cuan- tía en cada caso no exceda de 5.000 pesetas, notificándolo a la citada Junta.

Art. 10. Dentro de los ocho primeros días de cada mes, los Notarios y los em- pleados ingresarán en los Colegios las cantidades que determina el artículo ter- cero correspondientes al mes precedente, y los Colegios las ingresarán en la cuenta bancaria de la Comisión Auxiliar en los ocho días siguientes, poniéndolo en co- nocimiento de la misma.

La morosidad producirá un recargo del 10 por 100 a cargo de la Junta, Notario o empleado que estuviere en descubierto.

Art. 11. En el Censo de Empleados de Notarías se inscribirán:

a) Aquellos que tengan la cualidad de empleados de Notarías según el Regla- mento vigente.

b) Los empleados de plantilla de los Colegios Notariales.

No se incluirán en el Censo los emplea- dos que trabajen en concepto de tempo- reros, los que presten la jornada normal y legal de trabajo, ni los que simultaneen el empleo con otra profesión u ocupación que por su jornada o rendimiento pueda considerarse principal.

Art. 12. La inscripción en el Censo de- berá tener lugar en virtud de acuerdo de la Comisión Auxiliar correspondiente, pre- vio el cumplimiento de los trámites a que se refieren los artículos 10 y 11 del Regla- mento. La fecha de inscripción, a los efectos mutualistas, será la de su inclusión en el Censo por la Comisión Auxiliar.

Los Notarios y, en su caso, los Decanos comunicarán a la Junta de Patronato, por conducto de las Comisiones Auxiliares, las altas y bajas de su personal, sin perjuicio de la investigación, que deberá realizar la misma Junta o la Comisión, y asumiendo la directa responsabilidad de los perjui- cios que se causen a la Mutualidad por inexactitud en cualquiera de los extremos que se comprenden sus declaraciones.

Art. 13. La exclusión del Censo se de- cretará por la Junta de Patronato en los siguientes casos:

a) Muerte o jubilación del empleado.

b) Inexactitud en los supuestos alega- dos para la inclusión en el Censo.

c) Cesantía por un período de más de tres años, a contar desde la inclusión en el Censo, a no ser que por causa justifi- cada la Junta de Patronato acuerde lo contrario. Al cesante que después de su exclusión del Censo volviese al servicio activo y se le reinscribiese en aquél se le contarán los años que le fueren abonables en la fecha de la exclusión.

d) Comisión de actos delictivos o in- morales en el ejercicio de su empleo.

En estos tres últimos casos la exclusión del Censo se notificará al empleado, quien

tendrá derecho a ser oído por la Junta si lo solicitara de ella en el plazo de quince días.

Art. 14. En el Censo de beneficiarios figurarán clasificados por secciones corres- pondientes al concepto por el cual lo sean todos aquellos a quienes la Junta de Pa- tronato haya concedido alguna pensión, subvención o auxilio.

Art. 15. Para la determinación de la categoría, años de servicios y demás cir- cunstancias que influyan en la concesión de auxilios y pensiones se tendrá en cuen- ta únicamente los datos que figuren en el Censo.

Los años de servicios se computarán del modo siguiente:

a) Una vez incluido en el Censo se presumirá que el empleado ha estado en servicio activo sin interrupción, mientras no conste nada en contrario.

b) La fracción de años que resulte en la suma total del tiempo de servicios se considerará como año entero si excediere de seis meses, no tomándose en considera- ción la inferior.

c) La categoría se consolidará al año de la correspondiente inclusión en el Cen- so. Hasta entonces servirá de base para la percepción de auxilios y pensiones la inmediatamente anterior del beneficiario.

d) La enfermedad, la cesantía no culpable y la permanencia en filas no impli- carán descuento alguno.

e) No se computará en ningún caso el tiempo de excedencia.

Art. 16. Tanto los empleados como los Notarios y Juntas directivas están obliga- dos a poner en conocimiento de la Junta de Patronato, por medio de las respecti- vas Comisiones, los hechos que den lugar a la percepción de auxilio o pensiones o a la modificación o extinción de ellos, así como los que influyen en la situación del empleado como beneficiarios y a su- ministrar a la Junta los datos o informes que les pida.

La Junta de Patronato reglamentará de manera uniforme, para las distintas situa- ciones, los justificantes que hayan de acompañarse a cada petición de subven- ción o auxilio, así como los que se hayan de presentar para hacer alguna anotación o rectificación en el Censo.

El Patronato y las Comisiones Auxilia- res podrán hacer, en todo caso, las inves- tigaciones necesarias para comprobar la certeza de los hechos y circunstancias que dieron lugar al percibo de auxilio y pen- siones, o influyan en su cuantía.

Art. 17. La Junta de Patronato podrá sancionar a los empleados que por su ne- gligencia, resistencia, fraude o inexactitud maliciosa o cualquiera otra clase de acto que suponga incumplimiento de los pre- ceptos de este Estatuto o de los acuerdos que por la misma se adopten, bien con la suspensión temporal de sus derechos como mutualista, bien con una multa discrecio- nal hasta el máximo de 250 pesetas, sin perjuicio de la obligación de restituir a la Mutualidad lo indebidamente percibido o de indemnizarle los perjuicios causados.

En el caso de que tales hechos fueran cometidos por un Notario, la Junta dará cuenta a la Dirección General de los Reg- istros y del Notariado para su corrección disciplinaria, conforme al artículo 431 del Reglamento Notarial.

Art. 18. Los empleados, tanto en activo como cesantes y jubilados, inscritos en el Censo con un año de antelación, causa- rán a su fallecimiento, a favor de su fa- milia, el derecho a percibir por una solá vez un auxilio igual a cuatro mensualida- des, computadas con arreglo al sueldo mínimo que corresponde a su categoría, según las normas sobre organización y régimen de trabajo de los empleados de Notarías, y sin que en ningún caso pueda ser inferior a 3.750 pesetas.

Las personas con derecho a percibir este auxilio serán las mismas que tengan de- recho a la pensión por fallecimiento. No

obstante, si el empleado no dejare pa- rientes con derecho a pensión se satisfará a las personas en cuya compañía vivie- ra o a sus herederos los gastos justificados de entierro y funeral hasta una cantidad máxima de 3.000 pesetas.

Este subsidio se satisfará en el plazo más breve posible, pudiendo hacerse efec- tivo por las Comisiones Auxiliares, dando cuenta a la Junta de Patronato, o por el Notario con quien el empleado hubiere prestado sus servicios, que, en tal caso, lo pondrá en conocimiento de la Comi- sión y será reintegrado por la misma del importe satisfecho.

Bastará para considerar acreditado el fa- llecimiento la aseveración hecha por el Notario.

Art. 19. La pensión por jubilación se concederá en los casos siguientes:

a) A los setenta años de edad, si el empleado llevare más de quince de ser- vicios efectivos, computados conforme al artículo 16.

b) A los sesenta años de edad, si el empleado, con veinte de servicios efecti- vos, tuviera disminuida sensiblemente su capacidad física a juicio de la Junta de Patronato.

c) Por incapacidad total y absoluta para el trabajo profesional, si llevare más de veinte años de servicios efectivos.

En casos excepcionales, la Junta de Pa- tronato podrá conceder pensiones mínimas de jubilación, aunque el empleado no hubiere prestado los años de servicios efec- tivos que se indican anteriormente.

En el supuesto de que la incapacidad procediere de accidente extraordinario cau- sado en acto de servicio se concederá al empleado la jubilación máxima.

Art. 20. La pensión por jubilación será la siguiente:

1.º Más de cuarenta años de servicios efectivos: el 50 por 100 del sueldo mínimo, sin que en ningún caso pueda ser inferior a 4.000 pesetas.

2.º Más de treinta años de servicios: el 80 por 100 de la pensión establecida en el número anterior.

3.º Más de veinte años de servicios: el 70 por 100 de la pensión establecida en el número primero.

4.º Más de quince años de servicios: el 60 por 100 de la repetida pensión.

Cuando el empleado llevare al jubilarse más de sesenta años de servicio activo su pensión de jubilación se incrementará en un 20 por 100 sobre la que le correspon- diera según el número primero.

La jubilación deberá solicitarse por los propios interesados. En los casos b) y c) del artículo anterior podrán solicitarla sus familiares, el Notario o la Junta di- rectiva del Colegio, en su caso.

No obstante lo establecido en este ar- tículo ningún empleado percibirá en lo sucesivo pensiones por jubilación inferio- res a las que le hubieren correspondido con arreglo a las escalas vigentes en la fecha de publicación del presente Estatuto incrementadas en un 20 por 100.

Art. 21. La concesión de pensiones a la familia del empleado en caso de falleci- miento de éste se regulará por las normas siguientes:

a) La pensión consistirá en la mitad de lo que le correspondería por jubilación al empleado al día de su fallecimiento.

b) Serán beneficiarios de la pensión los hijos solteros menores de edad; las hijas solteras y viudas, en todo tiempo después del fallecimiento del padre, previa justifi- cación, al cumplir los veinticinco años, de que han quedado legalmente en estado de pobreza: la cónyuge viuda no separada legalmente o que lo esté sin culpa, y los hijos totalmente imposibilitados para el trabajo, cualquiera que sea su edad. Será discrecional la concesión de pensiones a la viuda si no hubieren transcurrido cinco años desde la celebración del matrimonio y éste se hubiera contraído en el trans- curso de la enfermedad que ocasionó el fallecimiento del empleado o después de



haber cumplido éste los cincuenta años de edad.

c) La distribución de la pensión entre la viuda e hijos se hará en la forma y cuantía que determine la Junta de Patronato, que podrá adoptar las garantías adecuadas en beneficio de los menores.

d) Si el empleado dejare hijos menores de edad causará a su fallecimiento un derecho de aumentar la pensión en cantidad de 500 pesetas anuales por cada hijo menor.

e) Si el empleado no dejare hijos y si padre o madre sexagenarios, a los que en vida hubiere auxiliado por carecer éstos de medios propios de subsistencia, compartirán la pensión con la viuda o la recibirán entera si ésta no existiere o falleciera después.

f) En el caso de que el empleado haya prestado veinte años de servicios y dejara más de tres hijos menores de edad, la Junta podrá concederle un subsidio extraordinario.

g) Si el empleado no dejare descendientes, ascendientes ni cónyuge, la Junta podrá conceder la pensión a las hermanas solteras o viudas que convivieran con el empleado, al menos durante los dos años anteriores a su fallecimiento, y quedaren en estado de pobreza.

h) El derecho de las pensionistas solteras o viudas se extinguirá por matrimonio o al entrar en Religión, y renacerá por nueva viudez o por secularización.

Art. 22 La concesión de pensiones a los cesantes se regulará por las normas siguientes:

a) Podrá concederse esta pensión a todos los empleados que queden sin trabajo por cualquier causa, excepto las determinadas en el artículo 26 del Reglamento, siempre que lleven cinco años de servicios efectivos.

b) La pensión consistirá en el sueldo mínimo que corresponda al empleado con arreglo a su Reglamento.

c) Para los empleados de las Notarías de menos de 15.000 habitantes, la pensión se determinará en cada caso por la Junta de Patronato, previo informe de la respectiva Comisión Auxiliar.

d) La pensión comenzará a devengarse el día primero del mes siguiente al en que se produzca la cesantía, si el empleado no tuviere derecho a indemnización, o una vez transcurridos un número de meses igual al de mesadas de indemnización, en otro caso, todo ello de acuerdo con los artículos 27 y 28 del Reglamento de Organización y régimen de trabajo.

e) La pensión se extinguirá:

1.º Por nueva colocación del empleado.

2.º Por rehusar el cesante un nuevo empleo.

3.º Por tener el cesante ingresos equivalentes a la pensión.

4.º Por provisión de la Notaría, si el cese fuere debido a vacante de la misma. En este caso se podrá prorrogar el pago de pensión por cesantía, si el causante acreditare, a juicio de la Junta de Patronato, que no pudo obtener nuevo empleo.

f) Si la vacante hubiere correspondido a turno de oposición, el empleado deberá de reiterar su solicitud de pensión cada seis meses, y la Junta podrá prorrogarla, si lo estima procedente, por periodos no superiores a un semestre hasta la provisión de la Notaría, supuesto en el cual se estará a lo dispuesto en el apartado anterior.

Lo mismo se observará por amortización de la Notaría hasta un máximo de tres años.

g) Transcurridos los seis primeros meses de cesantía, la Junta de Patronato, al conceder las prórogas que le sean pedidas, podrá reducir la cuantía de la pensión en la proporción que discrecionalmente acuerde.

h) Los cesantes percibirán a cargo de la Mutualidad las pagas extraordinarias,

a que se refiere el artículo 23 del Reglamento, hasta un máximo de dos.

i) El derecho a reclamar la pensión caducará a los tres meses de haberse originado el hecho que produjo la cesantía o el percibo de la pensión. Hecha la petición en este tiempo, se retrotraerán sus efectos a la fecha en que realmente tenga derecho el interesado a percibir la pensión por cesantía.

Art. 23. El Notario sustituto de la Notaría vacante contribuirá al pago de haber a los cesantes de su plantilla en la proporción que determine la Junta de Patronato según las circunstancias de cada caso, debiendo ingresar lo que le corresponda a los fondos de la Mutualidad, de quien en todo caso recibirán la pensión los cesantes.

Art. 24. Si un empleado con derecho al percibo de aumento de sueldos por cuatrienios, conforme al artículo 24 del Reglamento, cesare en el servicio del Notario por causas ajenas a su voluntad, la Mutualidad le pagará el tanto por ciento a que tenga derecho en cada momento, pero sólo en cuanto lo que por tal concepto cobre, o llegue a cobrar, del nuevo Notario a cuyo servicio ingrese, no alcance el tanto por ciento que normalmente y por su antigüedad le corresponda.

La diferencia o, en su caso, la totalidad de sus cuatrienios que vayan a cargo de la Mutualidad será percibida por el empleado de la respectiva Comisión Auxiliar por trimestres vencidos.

Si al servicio de un nuevo Notario llegare a devengar los cinco cuatrienios, la Mutualidad quedará exenta y liberada de esta obligación.

Art. 25. Los auxilios en caso de enfermedad se concederán con arreglo a las siguientes normas:

a) Tendrán derecho a este subsidio los empleados inscritos en el Censo, incluso cesantes y jubilados, que por causa de enfermedad o accidente no imputable a los mismos, necesiten atender a su curación.

b) Para gozar de este auxilio se exigirá que el empleado conste inscrito en el censo y lleve dos años de servicios efectivos.

c) El auxilio ordinario consistirá:

1) Tratándose de empleados que estén o deban estar afiliados al Seguro Obligatorio de Enfermedad, en el abono de una cantidad igual a la diferencia entre el sueldo mínimo asignado a su categoría por el Reglamento y el subsidio que le sea abonado por la Caja Nacional, previa justificación de haber solicitado la correspondiente baja y asistencia del médico de la Caja Nacional o entidad colaboradora a que estuviere afiliado.

2) Si el empleado está exceptuado del Seguro Obligatorio de Enfermedad, en el abono del sueldo mínimo que por su categoría le corresponda.

Así, en el caso de este apartado como en el del anterior, el empleado enfermo percibirá a cargo de la Mutualidad las pagas extraordinarias que establece el artículo 23 de las normas sobre organización y régimen de trabajo de los empleados de Notarías, con un máximo de dos.

3) También podrá abonarse como auxilio complementario la cantidad de veinticinco pesetas diarias desde el día siguiente a la baja en el trabajo, si la Junta de Patronato lo estima necesario.

4) Tratándose de fines comprendidos en el convenio con la Mutual del Clero, se estará a los acuerdos de la Junta de Patronato.

d) En los casos de los números 1) y 2) del apartado C), no se concederá el auxilio por las enfermedades inferiores a un mes, ni por el primer mes si la enfermedad excediere de este periodo de tiempo, ya que el sueldo de dicho mes es íntegramente a cargo del Notario.

e) Todas las peticiones de auxilio por enfermedad deberán justificarse con certificado médico oficial, y se tramitarán con carácter urgente. La petición deberá llevar el visto bueno del Notario o Decano.

f) Transcurrido el primer mes de la enfermedad, el auxilio a que se refieren los números 1) y 2) del apartado C) será satisfecho durante el periodo de seis meses.

Transcurridos dichos seis meses, si continuara la enfermedad, se instruirá expediente por la Junta de Patronato, que resolverá lo que proceda.

g) Con carácter extraordinario podrá concederse al empleado un auxilio que no exceda de tres mensualidades en los casos en que, sin darse de baja en el servicio, necesite hacer gastos extraordinarios con motivo de enfermedad o accidente suyo o de sus familiares, o defunción de su cónyuge, hijos solteros o padres, si viven en su compañía, todo lo cual deberá justificarse debidamente.

h) En los casos excepcionales en que por la índole de la enfermedad o por las circunstancias personales del empleado enfermo sea notoriamente insuficiente el auxilio ordinario, se podrá conceder otro extraordinario, de la cuantía que determine la Junta de Patronato, cuando se trate de empleados que lleven más de diez años de servicios.

i) A los efectos de este artículo, se considerará como enfermedad el embarazo de la empleada de Notaría o de la esposa del empleado.

El auxilio de enfermedad consistirá, en este caso, en el abono por la Mutualidad de la cantidad de trescientas pesetas mensuales, durante cinco meses, a contar desde el quinto mes de la gestación, inclusive.

Para la concesión de este auxilio será requisito indispensable que se solicite durante el embarazo y, por consiguiente, antes del nacimiento del hijo o de la interrupción de aquél, debiendo acompañarse el correspondiente certificado médico oficial, y para el cobro de la última mensualidad deberá presentarse necesariamente certificación del nacimiento del hijo. En caso de interrupción del embarazo, el auxilio se extinguirá en el mes siguiente de la misma.

Este auxilio será compatible con el que proceda en caso de intervención quirúrgica extraordinaria.

No se considerarán como enfermedad, a efectos de percepción de auxilios, los partos normales.

j) En caso de enfermedades de extraordinaria importancia, la Junta de Patronato podrá conceder el auxilio de enfermedad en la forma, cuantía y por el tiempo que estime necesario.

Art. 26. En todo caso de petición de auxilio de enfermedad, las Comisiones Auxiliares podrán, en los casos de urgencia, hacer el pago de los auxilios sin esperar que recaiga acuerdo de la Junta de Patronato, siempre que medien las circunstancias siguientes:

a) Que la Comisión Auxiliar entienda que el solicitante tiene derecho al auxilio conforme a las normas por que se rige la Mutualidad.

b) Que la cantidad que se anticipe no exceda del importe de una mensualidad cuando la propuesta lo sea de dos o más mensualidades, o por el importe del concierto existente con la Mutual del Clero caso de referirse a intervenciones quirúrgicas o atenciones comprendidas en dicho concierto.

c) Que el solicitante se comprometa al reintegro de la cantidad percibida, en el caso de que la Junta de Patronato entienda no ha lugar al auxilio, reintegro que se haría por una sola vez o mediante la fórmula establecida para la devolución de préstamos o anticipos.

d) Que las Comisiones Auxiliares, al formalizar el oportuno informe, den cuenta de haber anticipado o no alguna cantidad a cuenta de la concesión que se solicita.

Art. 27. Tendrán derecho a las becas los huérfanos de empleados de Notarías que hubiesen causado a su fallecimiento

derecho a pensión de la Mutualidad, y los hijos de empleados de Notarías que estuvieren actualmente en activo o se hallaren cesantes, siempre que en este caso conserven sus derechos en la Mutualidad.

En el caso de que el número de los solicitantes de las becas sea superior a las disponibilidades de la Mutualidad para este efecto, se distribuirán por la Junta de Patronato según el orden de preferencia determinado en el artículo 34 de este Estatuto.

La subvención por becas se podrá conceder:

- a) Para estudios de primera enseñanza.
- b) Para estudios de enseñanza técnica, media y superior.
- c) Para iniciar alguna actividad mercantil, industrial o agrícola.

Sólo podrán obtener becas para primera enseñanza los huérfanos de empleados.

No tendrán derecho a becas:

- 1.º Los hijos de empleados que cuenten con menos de diez años de servicios.
- 2.º Los mayores de dieciocho años, si la beca es para estudios de segunda enseñanza, o de veintitrés, en los demás casos.
- 3.º Los menores de ocho años y mayores de diez, si la beca es para estudios de primera enseñanza.

Art. 28. Serán causas determinantes del cese en el disfrute de la subvención por becas:

- a) La terminación de los respectivos estudios, entendiéndose terminados en la Licenciatura.
- b) La conducta censurable del beneficiario.
- c) La desaprobación repetida en alguna asignatura o la pérdida de un curso académico, salvo si fuere por causa de enfermedad, debidamente justificada, que haya impedido hacer las pruebas o exámenes oportunos.
- d) Incurrir en causas de incompatibilidad o haber cesado los motivos que determinaron la concesión.

Caso de no cubrirse el número de becas que se anuncien en cada clase, el importe de las vacantes acrecerá al de las demás categorías en la cantidad necesaria. Igualmente se acumularán a las nuevas becas las que quedaren vacantes por terminación de los estudios o por cualquier otra causa.

Todos los beneficiarios de beca deberán presentar a las Comisiones Auxiliares, antes del 15 de octubre, certificación académica personal acreditativa del resultado del curso, así como la matrícula del curso siguiente. El incumplimiento de estas obligaciones motivará el cese en el disfrute de la subvención.

Los que disfrutaren beca de primera o segunda enseñanza, que justifiquen haber terminado dichos estudios, seguirán disfrutando la beca para la categoría inmediata superior, debiendo declarar a las Comisiones Auxiliares el lugar y clase de estudios que han de seguir.

Art. 29. La subvención para estudios de primera enseñanza consistirá:

- a) En el pago de cincuenta pesetas mensuales durante los meses de octubre a junio inclusive, que se abonará a los representantes legales o personas en cuya compañía viva el beneficiario.
- b) En el pago a un establecimiento de enseñanza determinado, con la aprobación de la Junta de Patronato, de los gastos ocasionados por los estudios.

Esta subvención podrá concederse aun que los estudios se verifiquen en régimen de internado.

c) En hacerse cargo a la Mutualidad por propia iniciativa o a instancia de cualquier pariente del huérfano, de la alimentación y educación del mismo, dentro de los límites que permita la subvención concedida.

La Junta de Patronato determinará discrecionalmente en cuál de las formas anteriores se hará efectiva la beca.

Art. 30. Las becas para estudios de segunda enseñanza, en Escuelas de Formación Profesional, Técnica o Científica, consistirán en el abono por la Mutualidad de la cantidad de 200 pesetas mensuales, durante los meses de octubre a junio inclusive, y en una subvención, cada curso, de 300 pesetas para libros y matrículas.

Podrán concederse en cualquiera de las formas señaladas en el artículo anterior.

Art. 31. Las becas para estudios universitarios consistirán en el abono por la Mutualidad de la cantidad de 250 pesetas mensuales, durante los meses de octubre a junio inclusive, y en una subvención de 500 pesetas por cada curso, para libros y matrículas.

Se entienda a estos efectos por estudios universitarios los que sea indispensable para cursarlos el título de bachiller.

Art. 32. Los subsidios mensuales en que consisten las becas se abonarán por trimestres anticipados; la cantidad para libros y matrículas se abonará con el primer trimestre del año escolar.

Art. 33. Si la beca tuviera por fin la iniciativa de alguna actividad mercantil, industrial o agrícola, consistirá en una cantidad que se asignará al beneficiario por una sola vez, aunque su pago pueda hacerse en diversos periodos.

Para obtener estas becas serán requisitos inexcusables que el solicitante sea menor de veintinueve años y que no haya obtenido ninguna otra por razón de estudios.

Art. 34. Las becas para estudios de primera enseñanza serán preferentes a todas las demás. Dentro de cada una de ellas tendrán preferencia para obtenerlas:

- 1.º Los huérfanos de empleados.
- 2.º Los que tengan mayor número de hijos.

3.º Los hijos del empleado que tuviese mayor antigüedad de servicios efectivos.

4.º Los varones a las hembras.

Art. 35. Los padres o representantes legales de los solicitantes podrán pedir a la Junta de Patronato, por conducto de las Comisiones Auxiliares, en el mes de julio de cada año precisamente, la beca que deseen, acompañando a la instancia los documentos siguientes:

- 1.º Partida de nacimiento, legalizada en su caso.
- 2.º Fe de vida de los demás hijos del empleado, si los hubiere.
- 3.º Los documentos que acrediten que se encuentra el solicitante en condiciones de realizar los estudios para los cuales pide la subvención o, en su caso, de los que haya cursado.
- 4.º Certificado de buena conducta.
- 5.º Declaración jurada de que el pre-sunto becario no es titular de ninguna otra beca o subvención.
- 6.º Justificativos de las demás circunstancias que se consideren dignas de ser tomadas en consideración.

En la instancia habrá de hacerse constar el establecimiento docente donde habrá de practicar sus estudios el solicitante.

Art. 36. En el caso de que la subvención se solicite para iniciar alguna actividad mercantil, industrial o agrícola, los documentos expresados en el número tercero del artículo anterior serán sustituidos por una Memoria razonada y documentada de los proyectos que piensa desarrollar, informada, en el sentido de considerar viable la iniciativa, por dos técnicos o personas de reconocida solvencia que se dediquen a dicha actividad.

Art. 37. Las Comisiones Auxiliares examinarán las circunstancias y documentación recibidas y practicarán las diligencias que para mejor proveer estimen convenientes, y, una vez informadas, las remitirán antes del 31 de agosto a la Junta de Patronato. Esta, previos los trámites que estime oportunos, resolverá antes del 20 de septiembre.

Las concesiones de subvención de estudios se harán por dos años, y se prorrogarán de dos en dos años hasta la ter-

minación de los estudios si el expediente del beneficiario es favorable.

Art. 38. Será discrecional en todo caso para la Junta de Patronato tanto la concesión de las becas como la declaración de su extinción.

Art. 39. Al empleado de Notaría que, sin dejar de prestar servicio activo, obtuviese un grado universitario o asimilado, la Mutualidad premiará su aplicación costeándole el título y dándole, además, una cantidad en efectivo no inferior al coste del mismo título.

Art. 40. Los préstamos a los empleados sólo se concederán en casos excepcionales y con carácter discrecional, en cuantía no superior a 5.000 pesetas y a empleados que lleven más de dos años de servicios efectivos.

Las solicitudes de préstamo deberán llevar, como requisito indispensable, el aval de un Notario.

Art. 41. Estos préstamos, sea cualquiera su cuantía, dentro del límite fijado, se reintegrarán en el plazo máximo de dos años, por mensualidades vencidas, retirándose el correspondiente recibo del Colegio Notarial, el cual, en su día, comunicará a la Junta de Patronato la cancelación total del préstamo o, en caso contrario, las incidencias que concurran en el mismo.

No devengarán interés alguno.

Art. 42. La falta de pago de una mensualidad a su debido vencimiento dará derecho a la Mutualidad para exigir la totalidad del préstamo.

Art. 43. En tanto no haya sido pagada la cantidad prestada, no podrá el empleado disfrutar de ningún otro auxilio, destinándose las cantidades que por tal concepto le pudieran corresponder al pago de aquella.

Art. 44. La Dirección General, a propuesta de la Junta de Patronato, podrá:

- a) Elevar en un 25 por 100 la cuantía de todos o alguno de los auxilios que son de cargo de la Mutualidad, y los ingresos de la misma.

b) Dictar disposiciones aclaratorias o complementarias del presente Estatuto.

Art. 45. Las subvenciones, pensiones y auxilios prestados por la Mutualidad de Empleados de Notaría tienen carácter complementario de los que realice el Instituto Nacional de Previsión u otros Organismos oficiales, y se aplicarán sin perjuicio de los seguros sociales obligatorios actualmente establecidos o que en lo sucesivo se establezcan. En caso de aumentarse la cuantía de éstos, la Dirección General, a propuesta de la Junta de Patronato, podrá determinar, para cada uno de ellos, si habrá de deducirse o no su cuantía de los auxilios análogos que realice la Mutualidad.

Art. 46. La Mutualidad de Empleados de Notarías podrá, previa autorización de la Dirección General de los Registros y del Notariado, celebrar convenios con otros organismos o entidades sobre el cumplimiento de todas o parte de las obligaciones que son de cargo de la misma, así como de los seguros sociales existentes o que se establezcan en lo sucesivo, pudiendo recaudar por sí o abonar con cargo a sus fondos las cuotas que se impusieren, firmar colectivamente las pólizas de seguro y documentos necesarios y realizar todo cuanto fuere necesario para el cumplimiento de este fin.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. El presente Estatuto entrará en vigor el día 1 de junio de 1950; hasta este día seguirá aplicándose el actual.

Segunda. En la misma fecha entrarán en vigor los mismos tipos establecidos para las pensiones por fallecimiento, jubilación y viudedad.

Los que vinieren disfrutando pensiones de estas tres últimas clases las percibirán con arreglo a los nuevos tipos desde la fecha expresada.

## DISPOSICION FINAL

Queda derogado el Estatuto de la Mutualidad de 3 de agosto de 1944.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 6 de noviembre de 1950.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

**ORDEN de 18 de octubre de 1950 por la que se anula el nombramiento de tres Guardianes interinos del Cuerpo Auxiliar de Prisiones que se mencionan y disponiendo el nombramiento de los que han de sustituirlos, por las razones que se indican.**

Ilmo. Sr.: Habiendo demostrado suficientemente ante ese Centro Directivo la imposibilidad de asistir a los cursos de capacitación profesional los alumnos aspirantes a Guardas del Cuerpo Auxiliar de Prisiones don Félix Gómez Cabrer, don Conrado García y Gómez y don Carmelo Luis de Barco, nombrados Guardianes, con el carácter de interinos, por Orden de este Departamento de 16 de octubre último pasado.

Este Ministerio ha tenido a bien dejar sin efecto los nombramientos expresados, por las razones que quedan expuestas, y nombrar en sustitución de los mismos con igual carácter, empleo y fecha, para todos los efectos, a los aspirantes alumnos don Carlos Marco García, don Luis A. Serrano Lavín y don Hortensio González de Pablo, números subsiguientes, 219, 220 y 221 de la relación de aprobados en la Escuela de Estudios Penitenciarios; publicada mediante Orden de este Ministerio de fecha 24 de agosto del año en curso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 18 de octubre de 1950.—Por delegación, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

**ORDEN de 17 de noviembre de 1950 por la que se promueve a Jefe de Administración Civil de tercera clase del Cuerpo Especial de Prisiones, en turnos de mérito y antigüedad, y con las fechas y por las razones que se detallan, a los funcionarios que igualmente se relacionan.**

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por V. I., como consecuencia de la Orden ministerial de 27 de septiembre próximo pasado, para la provisión de cuatro plazas de Jefe de Administración Civil de tercera clase del Cuerpo Especial de Prisiones, con sueldo anual de 12.000 pesetas, y de conformidad con lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 6.º de la Orden de este Departamento de 15 de diciembre de 1949, dictada para la ejecución y desarrollo de la Ley de 16 de julio del citado año.

Este Ministerio ha tenido a bien promover a la categoría de Jefe de Administración Civil de tercera clase del Cuerpo Especial de Prisiones, en turno de mérito y antigüedad, respectivamente, a los funcionarios del mencionado Cuerpo que a continuación se mencionan, por los motivos y con las antigüedades que se detallan y efectos económicos a partir de las mismas fechas, pudiendo ser destinados por esa Dirección General donde las necesidades del servicio lo requieran:

Turno de mérito.—Don Vicente Juan Torregrosa, por jubilación de don Manuel López Miralles, que la servía; antigüedad de 6 de julio de 1950.

Turno de antigüedad.—Don Francisco Carrillo y López Atochero, por jubilación

de don Pedro Alcázar Rico, que la servía; antigüedad de 15 de julio de 1950.

Turno de antigüedad.—Don Manuel Torres Benavente, por fallecimiento de don Mauro Gómez de la Pinta, que la servía; antigüedad de 19 de julio de 1950.

Turno de mérito.—Don Luis Gándara Campuzano, por jubilación de don Julio Martín Criado, que la servía; antigüedad de 20 de julio de 1950.

Turno de antigüedad.—Don Ricardo Provencio Gómez, por pase a la situación de excedente voluntario de don Ruperto Delgado Caro, que la servía; antigüedad de 2 de agosto de 1950.

Turno de antigüedad.—Don Máximo Vara Sandín, por jubilación de don Ángel Súnico Pujol, que la servía; antigüedad de 3 de agosto de 1950.

Turno de mérito.—Don Joaquín Ayala Lao, por jubilación de don Emilio Domínguez del Rosal, que la servía; antigüedad de 6 de agosto de 1950.

Turno de antigüedad.—Don José Moya Fuentes, por jubilación de don Antonio Piñero Sánchez, que la servía; antigüedad de 8 de agosto de 1950.

Turno de antigüedad.—Don Manuel Gómez de las Heras, por jubilación de don Antonio Luque López, que la servía; antigüedad de 9 de septiembre de 1950.

Turno de mérito.—Don Alfonso Hervás Aviñó, por jubilación de don Domingo Noguera Riutort, que la servía; antigüedad de 15 de septiembre de 1950.

Turno de antigüedad.—Don Emilio Ferrer Soto por promoción de don Federico Muñoz de Lamadrid, que la servía; antigüedad de 17 de septiembre de 1950.

Turno de antigüedad.—Don Julián de las Heras Gilpérez, por jubilación de don Fausto Barroso Fernández, que la servía; antigüedad de 24 de septiembre de 1950.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 17 de noviembre de 1950.—Por delegación, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

**ORDEN de 17 de noviembre de 1950 por la que se promueve a la categoría de Jefes de Negociado de tercera clase del Cuerpo Especial de Prisiones, escala activa, a los funcionarios con el carácter de «a extinguir» que igualmente se relacionan.**

Ilmo. Sr.: Existiendo vacantes en las distintas categorías y clases del Cuerpo Especial de Prisiones, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 540 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones,

Este Ministerio ha dispuesto que los funcionarios del referido Cuerpo que a continuación se mencionan, sean promovidos, por los motivos que se detallan, a la categoría que se expresa, continuando todos ellos en sus actuales destinos.

**A la categoría de Jefe de Negociado de tercera clase, en activo, con el sueldo anual de 7.200 pesetas**

Don José Rodríguez de la Flor y Rodríguez Villamil, por promoción de don Antonio Pretel Fernández, que la servía.

Don Pedro Alvarez Meigar, por promoción de don José Cortabarría Salamanca, que la servía.

Don Ricardo López Cañadillas Gutiérrez, por promoción de don Miguel Castell Bolívar, que la servía.

Don Adrián Millán López Manzanares, por promoción de don Gregorio Camps Roselló, que la servía.

Don Juan José Unceta Arroyo, por promoción de don Eutiquio Villafañe Rodríguez, que la servía.

Don Gregorio Morchón Zamorano, por promoción de don Gumersindo López González, que la servía.

Don Ignacio García Martínez, por promoción de don Cristóbal Barrios Márquez, que la servía.

Don José Ortega Calonge, por promoción de don Angel Estévez Vidal, que la servía.

Don Francisco Rubio Carramifiana, por promoción de don José Betancort González, que la servía.

Don José Luis Valdés Salazar, por promoción de don Manuel Pastor, que la servía.

Don Antonio Ramos Haro, por pase a la situación de excedente voluntario de don Rafael Valcárcel Albizu, que la servía.

Don Luis Magaburu Santos, por promoción de don Jesús Rodríguez Alonso, que la servía.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 17 de noviembre de 1950.—P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

**ORDEN de 18 de noviembre de 1950 por la que se declara desierta la Secretaría del Juzgado Municipal de Valdepeñas.**

Ilmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 4 de octubre último para la provisión de la Secretaría del Juzgado Municipal de Valdepeñas (Ciudad Real), en turno de traslado, y de conformidad con las disposiciones vigentes,

Este Ministerio ha acordado declarar desierta la Secretaría del Juzgado Municipal de Valdepeñas y adjudicarla al turno de oposición restringida, que es el que le corresponde de acuerdo con las normas legales en vigor.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de noviembre de 1950.—P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

## MINISTERIO DE HACIENDA

**ORDEN de 24 de octubre de 1950 relativa a cubrir una plaza vacante de Ayudante de Ingeniero del Personal Especial de la Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, con el sueldo de 9.600 pesetas anuales.**

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y el acuerdo del Consejo de Administración de la misma, sobre convocatoria de oposición para cubrir una vacante efectiva en la escala de Ayudante de Ingenieros del Personal Especial de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, según la plantilla anexa al Reglamento de 3 de abril de 1945 (Escala C),

Este Ministerio, de acuerdo con las disposiciones del citado Reglamento, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se convoca oposición para cubrir una plaza de Ayudante de Ingeniero del Personal Especial de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, con la categoría de Ayudante principal de primera clase y sueldo anual de 9.600 pesetas.

2.º Podrán tomar parte en esta oposición todos los españoles varones que tengan cumplidos los veintitrés años de edad y no excedan de los treinta y cinco el último día señalado para la presentación de instancias, y tengan aptitud física para el desempeño del cargo.

3.º Los que pretenden tomar parte en



la oposición habrán de solicitarlo por medio de instancia dirigida al Ilmo. Sr. Director general de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, y el plazo de admisión será el de treinta días naturales siguientes a la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Las instancias se acompañarán de los siguientes documentos:

a) Certificación del acta de nacimiento, legalizada, o documento legal que la sustituya.

b) Certificación negativa de antecedentes penales.

c) Documentos e informes de buena conducta y de adhesión al Régimen, que sean bastantes, a juicio del Tribunal.

d) Título de Perito industrial, en cualquiera de sus especialidades.

e) Certificación de aptitud física extendida por el Gabinete Médico de la Fábrica.

f) Requisitos que exijan las disposiciones de carácter general, según las circunstancias de cada solicitante.

g) Títulos académicos, méritos y servicios que haya prestado en la propia Fábrica o en Establecimiento público o particular.

h) Depósito en la Caja del Establecimiento de la cantidad de cien pesetas como cuota de inscripción y gastos de examen.

El personal perteneciente a las plantillas de la Fábrica, que solicite tomar parte en la oposición, podrá omitir la presentación de los documentos que ya figuren en su expediente personal.

4.º La documentación, debidamente reintegrada, se presentará dentro del plazo señalado en el Negociado de Personal de la Fábrica, que entregará recibo de la recepción. Caso de advertirse la omisión de algún documento, defecto de reintegro o cualquiera otra falta subsanable, se anunciará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, concediendo un plazo de diez días para completar los requisitos exigidos.

5.º La lista de los admitidos a examen se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO por el orden de presentación, pudiendo los interesados, en el plazo de cinco días, formular las reclamaciones oportunas, que, una vez resueltas por el Tribunal, se considerarán firmes, procediéndose al sorteo de los opositores, cuyo orden será el que sirva para actuar en los ejercicios.

6.º El día y hora en que hayan de comenzar los ejercicios será señalado por el Tribunal, mediante aviso fijado en el tablón de anuncios oficiales de la Fábrica, y no será antes de noventa días desde la publicación del programa anexo a la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

7.º La oposición consistirá en la práctica de los siguientes ejercicios:

Primer ejercicio.—Constará de dos partes, consistente la primera en desarrollar, con carácter teórico-práctico, por escrito, durante tres horas, un tema elegido por el Tribunal entre cinco sacados a la suerte de las materias a), b), c), d) y e) del programa, y la segunda, en desarrollar, en la misma forma y tiempo, un tema, también elegido por el Tribunal, entre cinco sorteados, sobre las materias f) del mismo; en cada una de las partes, el Tribunal podrá proponer la resolución o cálculo de un caso práctico relacionado con la materia del tema. La calificación de los opositores se otorgará sobre el conjunto de las dos partes del ejercicio.

Segundo ejercicio.—Consistirá en la redacción de una memoria crítica sobre los elementos maquinales y de todo orden, así como sobre el conjunto de la instalación, trabajo y rendimiento de uno de los talleres de la Fábrica. A dicho fin, en el programa de la oposición, se enume-

ran los Talleres que podrán ser propuestos por el Tribunal a los aspirantes, pudiendo éstos visitar dichos talleres en las horas que al efecto habilitará la Dirección de la Fábrica, durante el plazo que medie entre la publicación del programa y el comienzo de los ejercicios. El Tribunal podrá asignar Talleres distintos a cada opositor o bien proponer el mismo Taller a todos ellos, en cuyo caso los opositores no actuarán simultáneamente, sino en distintas formas. Para la realización de este ejercicio, el opositor actuante podrá, durante cuatro horas, efectuar en el taller propuesto las mediciones, ensayos y determinaciones de todo orden que juzgue precisas, bajo la vigilancia del Tribunal y, acto seguido, durante cuatro horas más, procederá a la redacción de la Memoria, que deberá completar con unas propuestas de las modificaciones que el opositor juzgue conveniente introducir en la instalación del taller y régimen de trabajo en el mismo, con vista a conseguir una mejora de rendimiento, y con los cálculos oportunos. Tanto en el período de toma de datos como en la redacción de la memoria, los opositores estarán rigurosamente incomunicados, pudiendo, en cambio, auxiliarse de los formularios y textos que juzguen convenientes.

Tercer ejercicio.—Será oral, y consistirá en exponer, durante treinta minutos, dos temas elegidos por el opositor entre cinco sacados a la suerte del programa de este ejercicio.

Cada uno de los tres ejercicios será calificado de 0 a 20 puntos, considerándose aprobados los que alcancen puntuación superior a ocho.

En el ejercicio voluntario podrán demostrar los candidatos:

a) El conocimiento de uno o varios idiomas, mediante la realización de la traducción directa de un capítulo de una obra de carácter técnico, admitiéndose el uso del diccionario.

b) Su capacitación en manifestaciones especiales del Arte del dibujo, como sombreado, lavado, Estereotomía de la piedra y del hierro, etc.

c) Su conocimiento de la Topografía práctica, mediante la realización de un levantamiento taquimétrico. La calificación de la parte voluntaria será de 0 a 5 puntos por cada idioma, por el ejercicio de dibujo y por el de Topografía.

8.º La calificación de los opositores se efectuará por medio de papeletas, consignando en ellas el nombre y número del opositor y el de los puntos que haya merecido. Los puntos obtenidos en cada ejercicio se sumarán, y el orden final se fijará por la suma aritmética de puntos obtenidos. Dentro de cada ejercicio, la puntuación se obtendrá por la media aritmética de las calificaciones que otorguen cada miembro del Tribunal después de eliminar la más alta y la más baja.

9.º Cada uno de los tres ejercicios que constituyen la parte obligatoria de la oposición tendrá carácter eliminatorio, practicándose por el orden establecido, y el opositor que no concorra a un llamamiento perderá sus derechos, cualquiera que sea la causa que alegue. Después de cada ejercicio, el Tribunal publicará la lista de los declarados aptos para el siguiente.

10. Terminados los ejercicios, el Tribunal formulará la oportuna propuesta, a favor del opositor calificado con mayor número de puntos, según las normas anteriores. En caso de igualdad de calificación de dos o más opositores, resolverá libremente el Tribunal, atendiendo al conjunto de los ejercicios y a las circunstancias y méritos respectivos. A igualdad de méritos, serán preferidos los hijos de funcionarios u operarios de la Fábrica.

11. El Director General de la Fábrica,

a su vez, elevará dicha propuesta al Consejo de Administración para que, previa su aprobación, pueda proceder el Ministro de Hacienda a los oportunos nombramientos. El plazo para tomar posesión será de quince días, contados a partir de la fecha en que se publiquen en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, que podrá ser prorrogado por causas muy justificadas por otros quince días, previa instancia del interesado y resolución favorable de la Dirección General.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de octubre de 1950.—Por delegación, Fernando Camacho.

Ilmo Sr. Director general de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

## PROGRAMA QUE SE CITA

### PRIMER EJERCICIO

Operaciones mecánicas generales, conocimiento de materiales y cálculos constructivos, Tecnología del papel, Termotecnia, Electrotecnia, Procedimientos y máquinas de las Artes Gráficas (56 temas).

#### a) Operaciones mecánicas generales.

1. Fundamentos teóricos (resumen). Teoría de los metales. Constitución y estructura.—Fundición.—Aleaciones y sus constituyentes.—Teorías de las deformaciones elásticas y plásticas.—Teoría del laminador.

2. Hornos; sus clases; descripción de las más importantes.—Hornos de carbón, de gas, de gas-oil, eléctricos.—Lingoteras; tamaños y formas; cucharas.

3. Forja.—Martillos pilones y accesorios; descripción.—Cizallas y tijeras.

4. Laminación.—Colina de frotamiento.—Clases de laminadores; dúos, trios, cuartos, de seis cilindros y tanden.—Descripción y principios de su construcción.

5. Prensas; sus clases.—Prensas de fricción, de rútuas, acodadas.—Prensas de acuñar moneda; historia y descripción.

6. Tratamientos térmicos.—Diagrama de equilibrios del hierro y del acero.—Temple, revenido, normalizado y recocido.

7. Diagramas de equilibrios de las aleaciones plata-cobre, plata-oro, cupro-níquel, bronce-aluminio y aluminio-cobre.—Temple revenido, normalizado, recocido, autorrecocido.—Envejecimiento en aleaciones de aluminio y plata.

8. Máquinas herramientas.—Tornos, fresas, cepillos y taladros.—Descripción y estudio de las operaciones mecánicas que realizan estas máquinas.—Velocidad de corte.—Diagramas.

9. Elaboración de troqueles para la acuñación de moneda.—Descripción de la maquinaria que se emplea.—Viroias; su elaboración actual.

#### b) Conocimiento de materiales y cálculos constructivos

10. Fundamentos teóricos (resumen). Tabla periódica de los elementos.—La teoría atómica moderna.—Teoría del estado metálico.—Idea de la Polvometalurgia.

11. Metalografía.—Preparación de las probetas; ataques electrolíticos.—Microfotografía.—Determinación del tamaño del grano.—Aplicación en los aceros y aleaciones monetarias.

12. Clasificación de los materiales metálicos féreos y no féreos.—Normas D. I. N., A. S. T. M. y U. N. E.—Clasificación de los aceros de construcción y de utillaje, según el Instituto del Hierro y del Acero.—Formas y especificaciones comerciales de los metales oro, plata, cobre, níquel, zinc, aluminio y estaño.

13. Ensayos mecánicos.—Diagramas de esfuerzos y deformaciones.—Definiciones:

módulo de elasticidad, límite de proporcionalidad, límite elástico a 0,2 por 100, límite elástico superior y límite elástico inferior.—Carga de rotura.—Alargamiento relativo total de rotura.—Estricción.—Notaciones y estudio en los aceros y aleaciones monetarias.—Ensayos de compresión.

14. Ensayos de dureza: métodos de Brinell Vicker, Rockwell y Shore.—Concepto y descripción de los aparatos de medida.—Durezas de las aleaciones monetarias.—Ensayo de choque: resiliencia. Ensayo de fluencia; creep-test.—Ensayo de fatiga; su importancia.

15. Determinación cuali y cuantitativa del oro.—Toque a la piedra.—Idem de la plata.—Análisis de monedas.

16. Determinación cuali y cuantitativa del cobre.—Impurezas en las chatarras de cobre.—Determinación del cobre en los bronce, latones, cupro-níquel y alpaca.

17. Determinación cuali y cuantitativa del níquel.—Idem de las impurezas de azufre y carbono.—Determinación del níquel en cupro-níquel y alpaca.—Separación y determinación del cobalto.

18. Determinación cuali y cuantitativa del aluminio y zinc en las aleaciones aluminio-cobre, latones y alpacas.—Idem del estaño y plomo en los bronce, metal de imprenta y antifricción.

19. Determinación del carbono, azufre, silicio y fósforo en los aceros.—Idem del cromo, níquel, manganeso, vanadio, molibdeno y tungsteno.

20. Las tintas para estampación.—Su composición y preparación.—Modificación de sus propiedades para distintos fines.—Aceites y otros productos accesorios empleados para la estampación.

21. Cálculo de vigas apoyadas y empotradas, sometidas a cargas aisladas y continuas.—Aplicación de resultados a las de hierro y hormigón armado.—Cálculo de cigüeñales, volantes, cojinetes de bronce y de bolas.

22. Fundaciones de máquinas.—Bóvedas y forjados de pisos.

#### e) Tecnología del papel

23. Primeras materias para la fabricación del papel.—Elementos constituyentes de las fibras vegetales papeleras.—Propiedades de las más corrientemente empleadas.—Las pastas de papel. Sus distintos tipos.—Esquemas de fabricación de las diferentes pastas de papel.

24. Qué es el papel.—Breve reseña histórica.—Estudio de la fabricación del papel.—a) Refino de las pastas.—b) Colaje, cargas y coloración.—c) Formación de la hoja (formas a mano, máquinas redondas, máquinas planas).—d) Secado de las hojas y operaciones complementarias.

25. Clasificación general de los papeles.—Distintos tipos de composición de pastas y propiedades que comunican al papel.—Características de las diferentes clases de papeles y cartones que se encuentran en el comercio.

26. El papel para documentos de valor. Condiciones que debe reunir.—Primeras materias para esta clase de papel.—Características especiales del proceso de su fabricación.

27. Ensayos de las fibras papeleras y de las pastas.—Ensayos de composición. Celulosas y hemicelulosas (alfa, beta y gamma-celulosa).—No celulosas.—Examen microscópico.—Grado de refino.—Resistencia.

28. Ensayos de los papeles.—Principales métodos para los ensayos mecánicos, químicos y físicos.

#### d) Termotecnia

29. Fundamentos teóricos (resumen). Cambios de estado.—Calor sensible y calor latente; calor; equivalente mecánico. Termodinámica; ciclo de Carnot; entropía.—Aplicación al vapor de agua.—Vapor saturado y recalentado.

30. Combustibles industriales.—Combustibles sólidos.—Métodos para la determinación de la potencia calorífica.—Combustibles líquidos y gaseosos.—El petróleo y sus derivados.

31. Generadores de vapor.—Diversos tipos de hogares y calderas; cálculo de la superficie de caldeo.—Tiro; cálculo de las dimensiones de una chimenea.—Aparatos de seguridad.—Ordenanzas y reglamentos.

32. Diversos tipos de máquinas de vapor.—Evaluación del trabajo.—Reguladores y aparatos de seguridad.—Ordenanzas. Diversos tipos de turbinas.

33. Conducción del vapor.—Cálculo de secciones en las tuberías.—Uniones.—Aparatos de cierre.—Previsiones en las instalaciones de conducción.—Aislamientos.

34. Motores de gas, gas pobre y gas de agua.—Gasógenos.—Motores de explosión. Motores Diesel y semi-Diesel.—Combustibles empleados.—Ordenanzas.

#### e) Electrotecnia

35. Fundamentos teóricos (resumen). Corrientes alternas monofásicas, bi y trifásicas.—Representación.—Valores eficaces.—Determinación de la potencia de las corrientes alternas en los distintos casos.

36. Principales tipos y aplicaciones de motores de corriente continua y alterna. Diagramas de funcionamiento.

37. Transformadores mono, bi y trifásicos.—Diagrama de funcionamiento de un transformador trifásico.—Convertidores de corriente.—Rectificadores.—Principales tipos y funcionamiento.

38. Redes de alumbrado y fuerza.—Cálculo de líneas en los distintos casos. Alumbrado.—Intensidades de iluminación. Lámparas de incandescencia.—Alumbrado fluorescente.

39. Leyes de la Electroquímica (resumen).—Baterías de acumuladores.—Diversas modalidades de carga y descarga.—Sus curvas.—Galvanotecnia del cobre, níquel y cromo.—Instalaciones de cromado duro.

40. Aparatos de protección y maniobra en las instalaciones eléctricas.—Aparatos de control y de medida.—Principales disposiciones del vigente Reglamento de instalaciones eléctricas.

#### f) Procedimientos y máquinas de las Artes Gráficas

41. Grabado tipográfico manual.—Procedimientos de grabados químico y fotomecánicos.—El fotograbado.—La estampación tipográfica.

42. Descripción y funcionamiento de los principales órganos de una máquina plana tipográfica de simple revolución.—Idem de una máquina de doble revolución.—Impresión, tintaje, marcado y conducción del papel.—Tipos de aparatos marcadores automáticos.

43. Dibujo y grabado litográfico en piedra y en zinc.—Graneado de preparación de piedras y metal. Técnica del reporte. Procedimientos fotomecánicos.—Reticulas.

44. Nociones químicas que sirven de base a los procedimientos litográficos.—Noticia general de papeles, cartulinas, lápices, tintas, buriles, colores y demás útiles de aplicación.

45. Máquinas de rayar, pantográficas, de reproducir, etc., en relación con el grabado litográfico.—Descripción y empleo de las mismas.

46. Técnica de la preparación de planchas de serie para la estampación litográfica.—Metales que se emplean.—Máquinas para la repetición de motivos sobre una misma plancha.—Ajuste de los mismos.

47. Procedimientos de estampación litográfica a mano y a máquina.—Descripción y funcionamiento de los principales órganos de una máquina rotativa sistema «offset» de un color y tres cilindros para la estampación de papel en pliegos.

48. Procedimientos de estampación litográfica (continuación).—Impresión, tintaje, humedecimiento, marcado y conducción del papel en la máquina de un color.—Aparatos marcadores automáticos.—Máquinas del mismo tipo para estampar en dos colores.

49. Grabado litográfico.—Consideraciones generales.—Calcos, papel cristal, papel de tintas grasas, etc.—Metales empleados para grabar: acero, cobre, latón, zinc, etc.

50. Transferido.—Modalidades en línea negra y línea blanca.—Planchas y rodillos de acero.—Composición de una plancha mediante el transferido de diferentes motivos.—Distintas operaciones que requiere.

51. Aplicación de la galvanotecnia a la elaboración de planchas para calcografía.—Composición de planchas con repetición del motivo original.—Reproducción de las mismas.—Baños empleados para el endurecimiento superficial de planchas.

52. La estampación calcográfica; sus características.—Conocimientos del tórculo y de los aparatos auxiliares que interviene.—La prensa calcográfica.—Efectos conseguidos por la presión; alzas.—Superposición de estampaciones; registros y puntos de referencia.

53. Máquinas continuas de reproducción calcográfica.—Aplicaciones calcográficas a la litografía.

54. Entintado calcográfico a mano, al trapo húmedo y al trapo seco.—Veladuras; esfumados; entrapado. Medias tintas artificiales.—Monotipias.—Entintado policromo a mano en una o varias planchas.

55.—El huecograbado.—Técnica de la preparación de planchas y cilindros.—Prensas y máquinas continuas para la reproducción por este sistema.

56. Teoría de los colores primarios y complementarios.—Círculo de Ostwald.—Colorimetría.—Fotómetros.—Los colores en presencia de la lámina metálica y su influencia en el resultado de la estampación.

#### SEGUNDO EJERCICIO

Memoria crítica sobre los elementos materiales y de todo orden, así como sobre el conjunto de la instalación, trabajo y rendimiento de uno de los talleres siguientes:

Fundición.  
Acuñaación.  
Imprenta.  
Litografía.  
Trepado.  
Encuadernación.  
Taller mecánico.  
Carpintería.

(Los aspirantes podrán visitar dichos talleres, en las horas que al efecto habilitará la Dirección de la Fábrica, durante el plazo que medie entre la publicación de este programa y el comienzo de los ejercicios.)

#### TERCER EJERCICIO

Legislación industrial y del trabajo. Organización y régimen de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre (20 temas).

#### a) Legislación industrial y del trabajo

1. Medidas reglamentarias de seguridad e higiene en las fábricas y talleres. Idem en las industrias calificadas como insalubres, incómodas y peligrosas.—El Estatuto Municipal en relación con las industrias.

2. Disposiciones oficiales referentes a metales preciosos.—Idem relativas a recipientes a presión, electricidad, gases y líquidos.

3. Legislación sobre nuevas industrias. Disposiciones sobre inspección industrial. Idem relativas a la propiedad industrial.

4. Doctrina social del Estado Español. El Fuero del Trabajo.—Organismos que tienen relación con los problemas sociales. El Ministerio de Trabajo; dependencias centrales y provinciales.—Inspección del Trabajo; su funcionamiento y facultades. El Instituto Nacional de Previsión.—Servicios de colocación obrera.

5. El contrato de trabajo.—Características de la nueva Ley de 26 de enero de 1944.—Principales adiciones y modificaciones.—Trabajo de la mujer y de los niños.—Jornada de trabajo femenino.—El contrato de aprendizaje.—Escuelas de aprendizaje.—Servicio Social de la Mujer.

6. Reglamentación del trabajo en las industrias Siderometalúrgicas y de las Artes Gráficas.—Resumen de los preceptos de dichas reglamentaciones, según los textos originales y principales modificaciones.

7. Los seguros sociales.—Concepto del Régimen de Subsidios Familiares, Seguro de Enfermedad y Seguro de Vejez e Invalidez.—Régimen de las Cajas de Empresa y Entidades Colaboradoras.—Liquidación unificada de las cuotas correspondientes.—El plus de cargas familiares.—Las Mutualidades laborales.

8. Accidentes del trabajo.—Legislación nacional en esta materia.—El seguro obligatorio de accidentes del trabajo.—Tramitación de las incidencias inmediatas al ocurrir un accidente y redacción de los partes reglamentarios.

b) Organización y régimen de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

9. Antecedentes históricos.—Las antiguas Casas de Moneda y la Fábrica del Sello.—Constitución de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, según Decreto de 7 de marzo de 1894.—Primer Reglamento de régimen interior y otras disposiciones de interés promulgadas hasta el año 1900.—Disposiciones de interés promulgadas desde el año 1901 hasta 1936.

10. Sistemas monetarios anteriores al actual.—Antecedentes.—Sistema monetario español establecido por Decreto-ley de 19 de octubre de 1868.—Principales modificaciones posteriores.—Cantidades de las distintas clases de monedas acuñadas hasta el año 1936.

11. Organización actual de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, según la Ley de 11 de abril de 1942.—Organismos rectores.—El Consejo de Administración y la Comisión Delegada.—La Dirección general; sus funciones y atribuciones.

12. El recinto industrial de la Fábrica. Secciones y Departamentos que comprende.—Negociados centrales dependientes de la Dirección facultativa.—Atribuciones del Ingeniero-Director.

13. La Sección de Moneda.—Su organización y funciones, según el Reglamento de 11 de agosto de 1943.—Materiales para la fabricación de moneda.—La ordenanza de fabricación.—Elaboración y custodia de los troqueles, fabricación de cospelías y acuñación de la moneda.—Entregas de moneda acuñada.—Pruebas de garantía.—Partes y modelos a cargo de la Sección.

14. Monedas provisionales acuñadas después del Glorioso Movimiento Nacional.—Características de las mismas, según las Leyes que ordenan las acuñaciones respectivas.—Sistema monetario actual, según la Ley de 18 de diciembre de 1946.

15. La Sección de Timbre e Imprenta Nacional.—Su organización y funciones, según el Reglamento de 23 de mayo de 1945.—Materiales para la estampación de efectos timbrados.—La orden de ejecución.—Proyectos y grabados; estampación de los efectos.—Almacenamiento de los efectos timbrados.—Funcionamiento de la Imprenta Nacional.—Partes y modelos a cargo de la Sección.

16. La Sección de Documentos de Valor.—Su organización y funciones, según

el Reglamento de 8 de junio de 1943.—Nomás relativas a la fabricación de papel.—Proyectos y grabados; fabricación de los documentos de valor; almacenamiento de los mismos.—Partes y modelos a cargo de la Sección.—Servicio de fabricación de billetes del Banco emisor a cargo de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y medidas para garantizar la imposibilidad de reproducirlos fraudulentamente.

17. El Laboratorio general.—Su organización y funciones, según el Reglamento de 29 de marzo de 1949.—El Departamento de Construcciones; talleres que comprende y funciones de los mismos.

18. Servicios administrativos de la Fábrica.—La Sección Administrativa.—La Tesorería-Caja; funciones y cuentas a su cargo.—La Asesoría Jurídica.—La Intervención; su organización y relaciones con las demás dependencias de la Fábrica.

19. Servicio de contabilidad industrial. El sistema centralizador; relación que debe existir en el desarrollo de los diversos libros que integran este sistema.—Establecimiento del precio de coste de las labores de la Fábrica.—Estructura de su balance anual.—Idea del presupuesto de la Fábrica y de la contabilidad administrativa del mismo derivada.

20. El personal especial de la Fábrica. Reglamento orgánico de 3 de abril de 1945.—Escala que comprende.—Servicios de este personal.—Normas sobre ingreso, excedencias, jubilaciones, premios y correcciones.

ORDEN de 15 de noviembre de 1950 sobre caducidad de nombramiento de Corredor oficial de Comercio, por fallecimiento.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Síndico Presidente del Colegio Oficial de Corredores de Comercio de Valencia, en la que participa a este Departamento el fallecimiento del Corredor de Comercio de aquella plaza, don Antonio Suárez Romero;

Considerando que según el número segundo del artículo 45 del Reglamento de 26 de julio de 1929, el cargo de Corredor de Comercio caduca por fallecimiento del Corredor, el cual, con arreglo al artículo 47 del propio Reglamento será puesto por la Junta Sindical en conocimiento del Ministerio de Hacienda para que se declare la caducidad del nombramiento;

Considerando que a tenor del expresado artículo, y en armonía con los 98 y 946 del Código de Comercio y 67 del Reglamento interino de las Bolsas, simultáneamente se declarará abierto el plazo de seis meses para que se formule contra la fianza del Corredor las reclamaciones que procedan;

Este Ministerio se ha servido acordar: 1.º Que se declare caducado el nombramiento de Corredor de Comercio de Valencia a favor de don Antonio Suárez Romero.

2.º Que se considere abierto el plazo de seis meses para presentar contra la fianza del expresado Corredor las reclamaciones que procedan por cuantos se consideren con derecho a oponerse a la devolución de la misma; y

3.º Que así se comunique al Delegado de Hacienda de la provincia para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO correspondiente y a la Junta Sindical del Colegio Oficial de Corredores de Comercio de Valencia, para su anuncio en el tablón de edictos de la Corporación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de noviembre de 1950.—Por delegación, Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Banca y Bolsa.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 14 de noviembre de 1950 por la que se nombra Tribunal de exámenes para Maquinistas navales en la Escuela Oficial de Náutica y Máquinas de Santa Cruz de Tenerife, correspondiente al segundo semestre de 1950.

Ilmo. Sr.: Próximo a terminar su actuación en la Península el Tribunal de exámenes de Maquinistas navales, nombrado por Orden ministerial de 23 de septiembre último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 268, de 25 de septiembre de 1950), correspondiente al segundo semestre del año actual,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para el Tribunal que ha de constituirse a continuación en la Escuela Oficial de Náutica y Máquinas de Santa Cruz de Tenerife, a los señores siguientes:

Presidente: Don Luis Aulet Ezcurra, Ingeniero naval, Inspector de Buques de Canarias

Vocales: El Profesor de la disciplina en la Escuela Oficial de Náutica y Máquinas de la localidad, como Ponente, y don Francisco Marrero Plasencia, Primer maquinista naval, designado por la Delegación Nacional de Sindicatos.

Secretario: Don Bonifacio Arteché Landaburu, Profesor de «Máquinas y Taller» de la Escuela Oficial de Náutica y Máquinas de Bilbao.

De conformidad a lo establecido en los Reglamentos de dietas y viáticos de 7 de julio de 1949 y 26 de enero de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO números 193 y 33, respectivamente), el Secretario del Tribunal, a los efectos de percepción de dietas por comisión del servicio, se clasificará en el grupo tercero, justificándose éstas con la Orden de nombramiento, en donde se estamparán por la Autoridad de Marina correspondiente la fecha de presentación y la en que termine su misión el comisionado, siendo sus viajes por cuenta del Estado y con una duración máxima de veinte días.

A los componentes de este Tribunal se les concede las asistencias que determina el artículo 23 del ya mencionado Reglamento de 7 de julio de 1949, fijándose para el Presidente y Secretario 60 pesetas y 50 para los Vocales, por sesión.

Cuando alguno de los componentes del indicado Tribunal no cobre haber o sueldo del Estado percibirá por el tiempo de duración de los exámenes el sueldo de 9.600 pesetas anuales, por aplicación de la Orden ministerial de 23 de agosto de 1934.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de noviembre de 1950.—Por delegación, el Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús M.ª de Rotaache.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante.—Sres. ...

ORDEN de 16 de noviembre de 1950 sobre mando de la «pareja de pesca», considerando ésta como una «unidad» en lo referente a la navegación y faenas de la pesca.

Ilmo. Sr.: La relativa modernidad de la modalidad de la pesca «en pareja» hace que no haya nada legislado en la materia acerca de la persona que ha de ostentar el mando de la misma al considerar, como es lógico que se considere, a los buques que integran la «pareja» como una sola unidad en lo referente a la navegación y a las faenas de la pesca.

Por ello, y para llenar ese vacío y dejar claramente definida la persona que ha de ostentar el mando, evitando así en lo sucesivo enojosos incidentes a que esta falta de legislación ha dado lugar.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas y Jefatura Superior de los Servicios de Navegación de esta Subsecretaría, y en uso de las facultades que le están conferidas, se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. Los dos buques que constituyen la «pareja de pesca» serán considerados como una sola «unidad» a los efectos del mando de la misma en lo que a navegación y faenas de pesca se refiere.

Segundo. El mando de la dicha «unidad» lo ostentará el más caracterizado por su título o nombramiento de los que figuren al de cada uno de los dos buques, haciéndolo así constar en el rol de la embarcación correspondiente, y caso de igualdad de títulos o nombramientos, en el que expresamente designe el armador, en uso de sus atribuciones.

Tercero. Aquel que ostente el mando de la «pareja de pesca» podrá, bajo su responsabilidad y si así lo estima necesario por las circunstancias, transbordar al otro buque, permitiendo el mando con el que en él figure como patrón, dando cuenta de los motivos de su decisión al señor Cónsul de España, si arribase a puerto extranjero, y a la Autoridad de Marina, al recalar en puerto español.

El Capitán deberá anotar su decisión en los dos roles.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de noviembre de 1950.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús M. de Rotauche.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante.—Sres. ....

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 30 de octubre de 1950 sobre modificación del arreglo escolar de la provincia de Valencia.

Ilmo Sr.: Visto el proyecto de modificación del actual arreglo escolar formulado por el Consejo de Inspectores de Enseñanza Primaria de la provincia de Valencia, y con el propósito de llevar a cabo lo dispuesto en el artículo 17 de la vigente Ley de Educación Primaria, dando así cumplimiento a lo preceptuado en el Decreto de este Departamento de 18 de noviembre último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 3 de diciembre).

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se entienda modificado el vigente arreglo escolar de la provincia de Valencia con la creación y conversión de las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria que se detallan a continuación:

Una Unitaria de niños, una de niñas y dos de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Ademuz.

Una Unitaria de niños en Más del Olmo, y una Unitaria de niños en Sesga, del Ayuntamiento de Ademuz.

Una Unitaria de niños, una de niñas y una de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Ador.

Una Unitaria de niños y una de niñas en Adzaneta de Albaida.

Una Unitaria de niños en el casco del Ayuntamiento de Agullent.

Cuatro Unitarias de niños, tres de niñas y tres de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Alacuás.

Dos Unitarias de niños, dos de niñas y dos de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Albaida.

Una Unitaria de niños, dos de niñas y una de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Albal.

Una Unitaria de niños y una de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Albalat de la Ribera.

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Albalat dels Sorells.

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Albalat de Taronchers.

Dos Unitarias de niños, tres de niñas y tres de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Alberique.

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Alborache.

Dos Unitarias de niños, dos de niñas y una de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Alboraya.

Una Unitaria de niños y una de niñas en Calvet-Mar-Vera; una Unitaria de niños y conversión en de niñas de la Mixta existente en Saboya, del Ayuntamiento de Alboraya.

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Albuixech.

Cinco Unitarias de niños, tres de niñas y dos de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Alcácer.

Una Unitaria de niños en el casco del Ayuntamiento de Alcántara del Júcar.

Nueve Unitarias de niños, dieciséis de niñas y siete de párvulos en el casco; una Unitaria de niños y una de niñas en Cavas Granada; una Unitaria de niños y una de niñas en Casas Jijara, de Ayuntamiento de Alcira.

Dos Escuelas de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Alcudia de Crespins.

Dos Unitarias de niños, una de niñas y dos de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Almusafes.

Una Unitaria de niños y una de niñas en Alcubias.

Una Unitaria de niñas y una de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Alcudia de Carlet.

Cuatro Unitarias de niños, cuatro de niñas y cuatro de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Aldaya.

Tres Unitarias de niños, dos de niñas y una de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Alfafar.

Una Unitaria de niños en el casco del Ayuntamiento de Alfara del Patriarca.

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Alfara.

Cinco Unitarias de niños, diez de niñas y nueve de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Algemesi.

Una Unitaria de niñas y una de párvulos en Carrascalet, del Ayuntamiento de Algemesi.

Tres Unitarias de niños, dos de niñas y seis de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Alginet.

Una Unitaria de niños y una de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Almacera.

Una Unitaria de niñas y dos de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Almoines.

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Alqueria de la Condesa.

Dos Unitarias de niños, una de niñas y dos de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Anna.

Una Unitaria de niños, una de niñas y una de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Antella.

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Aras de Alpuente.

Una Unitaria de niños en Losilla de Aras, del Ayuntamiento de Aras de Alpuente.

Una Unitaria de niños y dos de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Ayelo de Maferit.

Cinco Unitarias de niños, tres de ni-

ñas y cuatro de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Ayora.

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Barcheta.

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Baring.

Una Unitaria de niños, una de niñas y una de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Bellreguart.

Una Escuela mixta, servida por Maestra, en Masia de Cortes, del Ayuntamiento de Benagéver.

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Benavides.

Cuatro Unitarias de niños, dos de niñas y una de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Benaguacil.

Dos Unitarias de niños en el casco del Ayuntamiento de Benelúser.

Una Unitaria de niños, una de niñas y una de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Benifairó de les Valls.

Dos Unitarias de niños, dos de niñas y tres de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Benigánim.

Una Unitaria de niños, una de niñas y una de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Benisanó.

Una Unitaria de niños en el casco del Ayuntamiento de Benifarrell.

Tres Unitarias de niños y una de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Benifayó.

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Benimodó.

Una Unitaria de niñas y una de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Beniopa.

Una Unitaria de niños en el casco del Ayuntamiento de Benipeiscar.

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Benirredra.

Tres Unitarias de niños en el casco del Ayuntamiento de Bétera.

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Bicorp.

Dos Unitarias de niños y dos de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Bocairente.

Una Unitaria de niños, una de niñas y una de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Bolbaite.

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Bonrepós.

Una Unitaria de niñas en el casco del Ayuntamiento de Bugarra.

Dos Unitarias de niños y una de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Buñol.

Dos Unitarias de niños, cinco de niñas, cuatro de párvulos y una mixta, servida por Maestra, en Burjasot.

Una Unitaria de niños, una de niñas y una de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Calles.

Una Unitaria de niños, una de niñas y una de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Camporrobles.

Una Unitaria de niños, dos de niñas y cuatro de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Canals.

Una Unitaria de niños, una de niñas y una de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Canet de Berenguer.

Nueve Unitarias de niños, cinco de niñas y cinco de párvulos en el casco; una Escuela de párvulos en Cogolluda; una mixta, de Maestra, en Casas Alberola; una Unitaria de niños y una de niñas en Barranquilla, del Ayuntamiento de Carcagente.

Una Unitaria de niños y una de párvulos en Cárcer.

Una Unitaria de niños y dos de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Carlet.

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Casas Altas.

Una Unitaria de niños, una de niñas y dos de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Castellón de Rugat.

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Castielfabib.

Una Escuela de párvulos en Los Santos, del Ayuntamiento de Castielfabib.



Nueve Unitarias de niños, nueve de niñas y seis de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Catarroja.

Una Unitaria de niños y una de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Casinos.

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Cataáu.

Una Unitaria de niños, una de niñas y una de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Caudete de las Fuentes.

Una Unitaria de niños, una de niñas y una de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Cofrentes.

Una Unitaria de niños, una de niñas y dos de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Corbera de Alrcira.

Una Escuela de párvulos en el casco y una Mixta, servida por Maestra, en cada uno de los anejos de Otonel, Los Herreros y Viñuales, del Ayuntamiento de Cortes de Pallás.

Una Unitaria de niños en El Oro, del Ayuntamiento de Cortes de Pallás.

Cuatro Unitarias de niños y una de niñas en el casco del Ayuntamiento de Cuart de Poblet.

Una Unitaria de niños y una de niñas en el casco del Ayuntamiento de Cuart de Valls.

Una Unitaria de niños en el casco del Ayuntamiento de Cuartell.

Una Unitaria de niños, una de niñas y una de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Cuatretonda.

Siete Unitarias de niños en el casco del Ayuntamiento de Cullera.

Dos Unitarias de niñas y tres de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Chelva.

Una Unitaria de niños en Ahillas, del Ayuntamiento de Chelva.

Tres Unitarias de niños, dos de niñas y dos de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Chella.

Una Unitaria de niñas en el casco del Ayuntamiento de Chera.

Dos Unitarias de niños, dos de niñas y dos de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Cheste.

Dos Unitarios de niños, una de niñas y una de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Chirivella.

Dos Unitarias de niños, dos de niñas y una de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Chiva.

Una Unitaria de niños, una de niñas en el casco del Ayuntamiento de Chullilla.

Una Escuela mixta, servida por Maestra, en Los Martínez, del Ayuntamiento de Daimuz.

Una Unitaria de niñas y una de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Daimuz.

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Domeño.

Una Unitaria de niños, una de niñas y una de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Dos Aguas.

Cinco Unitarias de niños, cuatro de niñas y dos de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Enguera.

Una Unitaria de niños y una de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Enova.

Una Unitaria de niños y una de niñas en Estivella.

Una Unitaria de niños, una de niñas y una de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Faura.

Una Unitaria de niños en Favareta.

Una Unitaria de niños y una de niñas en el casco del Ayuntamiento de Fontaneres.

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Fortaleny.

Dos Unitarias de niños, dos de niñas y una de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Foyos.

Dos Unitarias de niños y una de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Fuente Encarroz.

Dos Unitarias de niños y dos de párvulos en el casco del Ayuntamiento de

Fuente la Higuera.

Una Unitaria de niños, una de niñas y una de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Fuenterrobles.

Una Unitaria de niñas y una de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Gabarda.

Una Unitaria de niñas y dos de párvulos en Grao de Gandía, del Ayuntamiento de Gandía.

Una Unitaria de niños y una de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Genoves.

Una Unitaria de niñas en el casco del Ayuntamiento de Gestalgar.

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Gilet.

Una Unitaria de niños y una de niñas en el casco del Ayuntamiento de Godolleta.

Dos Unitarias de niños, dos de niñas y una de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Guadauar.

Una Unitaria de niños, dos de niñas y dos de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Jalance.

Dos Unitarias de niños, una de niñas y dos de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Jaraco.

Una Unitaria de niñas y una de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Jarafuel.

Cuatro Unitarias de niños, siete de niñas y ocho de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Játiva.

Una Unitaria de niños, una de niñas y una de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Jeresa.

Cinco Unitarias de niños y una de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Liria.

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Loriguilla.

Una Unitaria de niñas y una de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Luchente.

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Lugar Nuevo de San Jerónimo.

Tres Unitarias de niños y dos de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Llauri.

Una Unitaria de niños y una de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Lombay.

Dos Unitarias de niños, una de párvulos y una Mixta en el casco del Ayuntamiento de Llosa de Ranes.

Seis Unitarias de niños, seis de niñas y cuatro de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Manises.

Una Escuela mixta, servida por Maestra, en La Cova, del Ayuntamiento de Manises.

Dos Unitarias de niños y una de niñas en el casco del Ayuntamiento de Manuel.

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Merines.

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Masalaves.

Una Escuela de niñas en el casco del Ayuntamiento de Masalfasar.

Una Unitaria de niños y una de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Masamagrell.

Cuatro Unitarias de niños, tres de niñas y una de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Masanasa.

Tres Unitarias de niños y una de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Meliana.

Una Unitaria de niños y una de niñas en el casco del Ayuntamiento de Miramar.

Cuatro unitarias de niños, dos de niñas y tres de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Mogente.

Dos Unitarias de niños, una de niñas y dos de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Moncada.

Dos Escuelas de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Monserrat.

Una Unitaria de niñas en el casco del Ayuntamiento de Montesa.

Una Escuela mixta, servida por Maestra, en Salto de Millares, del Ayuntamiento de Millares.

Seis Unitarias de niños y una de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Mislata.

Una Unitaria de niños, una de niñas y una de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Montaberner.

Una Unitaria de niños, una de niñas y una de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Museras.

Una Unitaria de niños y una de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Náquera.

Dos Unitarias de niños, una de niñas y dos de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Navarrés.

Una Escuela mixta, servida por Maestra, en Tejares, del Ayuntamiento de Oliva.

Cinco Unitarias de niños, cinco de niñas y tres de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Oliva.

Dos Unitarias de niños, tres de niñas y tres de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Olleria.

Ocho Unitarias de niños, tres de niñas y cuatro de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Onteniente.

Dos Unitarias de niños, dos de niñas y una de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Polifía del Júcar.

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Palmera.

Cuatro Unitarias de niños, tres de niñas y tres de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Paterna.

Una Unitaria de niños, una de niñas y una de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Pedralba.

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Petres.

Una Unitaria de niñas y una de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Picaña.

Una Unitaria de niños y una de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Piles.

Una Unitaria de niños, una de niñas y una de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Potriés.

Una Unitaria de niños en el casco del Ayuntamiento de Puebla del Duc.

Una Unitaria de niños y una de niñas en el casco del Ayuntamiento de Puebla de Farnals.

Dos Unitarias de niños, dos de niñas y una de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Puebla Larga.

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Puebla de San Miguel.

Tres Unitarias de niños, tres de niñas y una de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Puebla de Vallbona.

Una Unitaria de niños y una de niñas en La Eliana, del Ayuntamiento de Puebla de Vallbona.

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Puig.

Cinco Unitarias de niños, cuatro de niñas y una de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Puzol.

Cuatro Unitarias de niños, cuatro de niñas en el casco del Ayuntamiento de Picasset.

Una Unitaria de niños, una de niñas y una de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Quesa.

Dos Unitarias de niños, dos de niñas y una de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Rafelbuñol.

Una Unitaria de niños y una de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Rafelcòfer.

Una Unitaria de niños en el casco del Ayuntamiento de Rafelguaraf.

Una Unitaria de niños, una de niñas y dos de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Real de Gandia.

Una Escuela mixta, servida por Maestra.

fra, en San Juan, del Ayuntamiento de Requena.

Una Unitaria de niños en Pedrones, una Escuela de párvulos en Los Isidros, una de párvulos en Campo Arcis, del Ayuntamiento de Requena.

Cuatro Unitarias de niños, cuatro de niñas y una de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Requena.

Tres Unitarias de niños y dos de niñas en el casco del Ayuntamiento de Ribarroja.

Dos Unitarias de niños y una de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Riola.

Una Unitaria de niños y una de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Rotgla Corbera.

Una Unitaria de niños, una de niñas y dos de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Rotova.

Cinco Unitarias de niños, tres de niñas y una de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Sagunto.

Una Unitaria de niños, una de niñas y una de párvulos en El Puerto, del Ayuntamiento de Sagunto.

Dos Unitarias de niños, dos de niñas y una de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Sedavi.

Una Unitaria de niñas en el casco del Ayuntamiento de Serra.

Una Unitaria de niñas y dos de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Siete Aguas.

Seis Unitarias de niños, cuatro de niñas y dos de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Silla.

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Simancas.

Una Unitaria de niñas y dos de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Simat de Vallidigna.

Una Escuela mixta, servida por Maestra, en Casas Eleuterio Vila, del Ayuntamiento de Sollana.

Una Escuela mixta, servida por Maestra, en Cardenal Cisneros, del Ayuntamiento de Sueca.

Una Escuela mixta, servida por Maestra, y una Escuela de párvulos en El Canal, del Ayuntamiento de Sueca.

Seis Unitarias de niños, dos de niñas y ocho de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Sueca.

Una Unitaria de niños, una de niñas y una de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Tabernes Blanques.

Cinco Unitarias de niños, cinco de niñas y seis de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Tabernes de Vallidigna.

Una Unitaria de niños, una de niñas y una de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Teresa de Cofrentes.

Una Unitaria de niños en el casco del Ayuntamiento de Terrateig.

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Teus.

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Titaguas.

Once Unitarias de niños, ocho de niñas y cuatro de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Torrente.

Una Unitaria de niñas y una de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Torre Baja.

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Torres-Torres.

Una Unitaria de niños y una de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Tréjar.

Dos Unitarias de niños, tres de niñas y cuatro de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Turis.

Dos Unitarias de niños, una de niñas y una de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Utiel.

Una Escuela de párvulos en el anejo de Los Corrales, del Ayuntamiento de Utiel.

Una Escuela de párvulos en el anejo de Las Cuevas, del Ayuntamiento de Utiel.

Cuatro Unitarias de niños en Benimamet, cinco Unitarias de niños en Beni-

mamet, una Escuela de párvulos en Borboto, tres Unitarias de niños en Campanar, una de párvulos en Casas de Barchena, dos Unitarias de niños en Castellar, dos Escuelas de párvulos en Mabarochas, dos Unitarias de niños en Pinedo; todas ellas del Ayuntamiento de Valencia.

Una Unitaria de niños y una de niñas en el casco del Ayuntamiento de Vallada.

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Vallanca.

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Venta del Moro.

Una de niñas y conversión en de niños de la mixta existente en Casas de Moya, del Ayuntamiento de Venta del Moro.

Ciento cincuenta y nueve de niños, 268 de niñas y 275 de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Valencia (capital).

Dos Unitarias de niños, una de niñas y una de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Villalonga.

Dos Unitarias de niños y una de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Villamarchante.

Tres Unitarias de niños y una de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Villanueva de Castellón.

Dos Unitarias de niñas y cuatro de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Villar del Arzobispo.

Una Unitaria de niños y una de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Vinalesa.

Una Unitaria de niños, una de niñas y una de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Yátova.

2.º Que el carácter provisional de la creación de las nuevas Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria que se conceden con destino a la provincia de Valencia no se eleve a definitivo, en los casos que así proceda, hasta tanto que por la Inspección de Enseñanza Primaria correspondiente se remitan a este Ministerio las copias de las actas juradas reglamentarias a que se refiere la Real Orden de 2 de noviembre de 1923, dentro del plazo que dicha disposición señala.

3.º Que el gasto que en su día suponga la creación definitiva de las nuevas Escuelas nacionales, dotadas con el sueldo de entrada y emolumentos legales, sea con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el capítulo primero, artículo primero, grupo quinto, concepto primero, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 30 de octubre de 1950.

IBÁÑEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 30 de octubre de 1950 sobre graduación de Escuelas en el Ayuntamiento de Torredonjimeno (Jaén).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Ayuntamiento de Torredonjimeno (Jaén), en solicitud de la transformación en Graduadas de las Escuelas Nacionales Unitarias existentes en dicha localidad, y

Teniendo en cuenta que las Escuelas Unitarias cuya transformación se solicita, vienen funcionando todas ellas en un mismo edificio que reúne las debidas condiciones, por lo que es conveniente a los intereses de la enseñanza el acceder a lo solicitado, y el favorable informe emitido por la Inspección de Enseñanza Primaria de Jaén.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas con carácter definitivo una Escuela Nacional Graduada de niños, con cuatro secciones, y otra de niñas con cuatro secciones en

el casco del Ayuntamiento de Torredonjimeno, y a base de las unitarias números 5, 6, 7 y 9; y las números 1, 3, 4 y 9 de niños y niñas, respectivamente, existentes en dicho Ayuntamiento.

2.º Que en lo sucesivo se denomine Grupo escolar «José Antonio Primo de Rivera» al edificio en que vienen funcionando las Escuelas Graduadas que se crean en virtud de esta Orden, y

3.º Que por quien corresponda y con arreglo a las disposiciones vigentes, se proceda a la designación de los Maestros Directores, con destino a dichas Escuelas Graduadas, a quienes les será acreditada la indemnización que en razón de dicho cargo les corresponda con arreglo a la escala fijada en el artículo séptimo del Real Decreto de 25 de febrero de 1911.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 30 de octubre de 1950.

IBÁÑEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 6 de noviembre de 1950 por la que se convoca a concurso-oposición la Auxiliaría numeraria de «Dibujo y Grabado» de la Escuela Superior de Bellas Artes de Santa Isabel de Hungría, de Sevilla.

Ilmo. Sr.: Vacante una Auxiliaría numeraria de «Dibujo y Grabado» en la Escuela Superior de Bellas Artes de Santa Isabel de Hungría, de Sevilla, por excedencia voluntaria de su titular, doña Encarnación Rubio Gómez,

Este Ministerio ha tenido a bien convocar para su provisión por concurso-oposición la mencionada plaza, con sujeción a las normas del Decreto orgánico vigente de 21 de septiembre de 1942.

El concurso-oposición se celebrará en la Escuela de Bellas Artes de Sevilla ante un Tribunal constituido por Catedráticos numerarios del Centro, que propondrá el Director del mismo, y cuyo nombramiento corresponderá a la Dirección General de Bellas Artes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría de la Escuela en el improrrogable plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

A sus instancias, deberán unir las siguiente documentación:

1. Partida de nacimiento, debidamente legalizada si fuese expedida fuera de la demarcación de la Audiencia Territorial de Sevilla.

2. Certificado negativo de antecedentes penales.

3. Certificado de adhesión al Régimen o de depuración en su caso.

4. Certificado de cumplimiento o exención del Servicio Social de la Mujer los aspirantes femeninos comprendidos en la edad reglamentaria.

Los aspirantes que ejerzan cargos dependientes del Ministerio podrán sustituir estos documentos con la correspondiente hoja de servicios certificada, en la que se hagan constar todos los extremos a que los mismos se refieren.

5. Resguardos de haber abonado en la Habilitación del Departamento las cantidades de cincuenta pesetas en concepto de derechos de examen y tres pesetas por formación de expediente.

6. Memoria acerca de la enseñanza de la asignatura objeto de la oposición.

Unirán también a la instancia, con carácter voluntario y a los efectos del concurso, cuantos testimonios de su historial artístico y labor profesional estimen convenientes.

Si del estudio por el Tribunal de los méritos alegados por los concursantes no procediese la adjudicación de la plaza, el

Tribunal señalará los ejercicios de la oposición sujetándose a las bases siguientes:

Un ejercicio oral, consistente en la lectura y comentario de la Memoria presentada.

Un ejercicio de índole artística, mediante la realización por los aspirantes de una obra artística de la especialidad, cuyo tema señalará el Tribunal.

Un tercero y último ejercicio con carácter eminentemente práctico y en el que los opositores demostrarán sus aptitudes para la enseñanza.

El Tribunal convocará a los aspirantes admitidos en el término de un mes, a contar desde la fecha en que se haga la admisión definitiva de los opositores.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 6 de noviembre de 1950.

IBÁÑEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

**ORDEN de 8 de noviembre de 1950 por la que se crea una Escuela Graduada de niños en el suburbio de San Blas, del Ayuntamiento de Carmona (Sevilla); sometida a un Consejo de protección escolar.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Carmona (Sevilla), en solicitud de la creación de una Escuela Nacional Graduada de niños, sometida a un Consejo de protección escolar; y

Teniendo en cuenta de que se dispone de local que reúne las debidas condiciones técnico-higiénicas, dotado de cuantos elementos son necesarios para la adecuada instalación e inmediato funcionamiento de la Escuela que se solicita; que existe el compromiso de facilitar casa-habitación o la indemnización correspondiente; que los intereses de la enseñanza aconsejan acceder a lo solicitado; que en el vigente presupuesto de gastos de este Departamento existe crédito adecuado para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales; los favorables informes emitidos por el Consejo Provincial de Educación Nacional e Inspección de Enseñanza Primaria de Sevilla, y en uso de las facultades que a este Departamento confiere el Decreto de 9 de abril de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 30).

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se considere creada definitivamente una Escuela Nacional Graduada de niños, con cinco grados, en el suburbio de San Blas, del Ayuntamiento de Carmona (Sevilla), a base de las cuatro unitarias existentes y una de nueva creación.

2.º Que la expresada Escuela Nacional Graduada quede sometida en su organización, dirección y provisión a un Consejo de protección escolar, que quedará integrado en la siguiente forma:

Presidente honorario: El Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Presidente efectivo: El señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Carmona (Sevilla).

Secretario: El señor Secretario de la Junta de Enseñanza Primaria.

Vocales: El señor Inspector de Enseñanza Primaria de la zona correspondiente; el señor Arcipreste de Carmona; el señor Teniente de Alcalde, Presidente de la Comisión de Instrucción Pública; don Ramón Gavira Acal y don Antonio Pérez Alonso, como vecinos nombrados para un período de tres años por la Junta Municipal de Enseñanza Primaria.

3.º La dotación de esta nueva plaza de Maestro será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón general del Magisterio tenga el Maestro que se designe para regen-

tarla, y para la provisión de las resultas se considerará creada definitivamente una plaza de Maestro, dotada con el sueldo de entrada de 7.200 pesetas y emolumentos legales con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

4.º Serán facultades del expresado Consejo de protección escolar, aparte de las funciones que le sean propias en relación con la enseñanza, el elevar a este Ministerio, con ocasión de vacante y con arreglo a las disposiciones vigentes, la oportuna propuesta de nombramiento de los Maestros Nacionales del Escalafón general del Magisterio, con destino a la Escuela Graduada que definitivamente se crea en virtud de esta Orden; y

5.º Que por quien corresponda y con arreglo a las disposiciones vigentes se proceda a la designación del Maestro Director, con destino a esta nueva Escuela Graduada, a quien será acreditada la remuneración que le corresponda en razón de dicho cargo, con arreglo a la escala fijada en el artículo séptimo del Real Decreto de 25 de febrero de 1911.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 8 de noviembre de 1950.

IBÁÑEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria:

**ORDEN de 8 de noviembre de 1950 por la que se crea una Escuela mixta en «Lugarejo», del Ayuntamiento de Illar (Almería), sometida a un Consejo de protección escolar.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Gerente de la Empresa «J. Giral Miró, S. A.», en solicitud de la creación de una Escuela Mixta en la barriada «El Lugarejo», del Ayuntamiento de Illar (Almería), en régimen de Consejo de protección escolar, y

Teniendo en cuenta que por la citada Empresa y en el mencionado barrio «El Lugarejo», del Ayuntamiento de Illar, se dispone de todos cuantos elementos son necesarios para la adecuada instalación e inmediato funcionamiento de la Escuela que se solicita, así como proporcionar casa-habitación a la señora Maestra que en su día se designe para regentar la Escuela que se solicita; que los intereses de la enseñanza aconsejan acceder a lo solicitado; que en el vigente presupuesto de gastos de este Departamento existe crédito adecuado para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales; los favorables informes emitidos por el Consejo Provincial de Educación Nacional e Inspección de Enseñanza Primaria de Almería, y en uso de las facultades que a este Departamento confiere el Decreto de 9 de abril de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 30).

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se considere creada definitivamente una Escuela Nacional Mixta, servida por Maestra, en la barriada de «El Lugarejo», del Ayuntamiento de Illar (Almería).

2.º Que la expresada Escuela Nacional quede sometida en su organización, dirección y provisión a un Consejo de protección escolar, denominado de «Santa Ana», que quedará integrado en la siguiente forma:

Presidente honorario: El Ilustrísimo señor Director general de Enseñanza Primaria.

Presidente efectivo: Don Rafael Forte Guel, en representación de don Juan Giral Graudepera, Gerente de la Empresa «Giral Miró, S. A.».

Secretario: Don Miguel Forte Rodríguez.

Vocales: Don Francisco Casas Ros, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Illar; don Juan Navarro Higuera, Inspector de Enseñanza Primaria; don José Alcázar Garridam, y don José López Burgos, Cura Párroco de Illar.

3.º La dotación de esta nueva Escuela será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el escalafón general del Magisterio tenga la Maestra que se designe para regentarla, y para la provisión de las resultas se considerará creada definitivamente una plaza de Maestra nacional, dotada con el sueldo de entrada de 7.200 pesetas y emolumentos legales, con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el vigente presupuesto de gastos de este Departamento; y

4.º Serán facultades del expresado Consejo de protección escolar el elevar a este Ministerio, con arreglo a las disposiciones vigentes, la oportuna propuesta de nombramiento de la Maestra nacional del Escalafón general del Magisterio, con destino a la plaza que definitivamente se crea en virtud de esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 8 de noviembre de 1950.

IBÁÑEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

**ORDEN de 8 de noviembre de 1950 por la que se crean Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria con el carácter de «Preparatorias» para el ingreso en los Centros que se detallan.**

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes elevados a este Ministerio, en solicitud de la creación de Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, con el carácter de «Preparatorias» para el ingreso en diversos Centros docentes; y

Teniendo en cuenta que en dichos expedientes se justifica debidamente la necesidad de proceder a la creación de las Escuelas preparatorias que se solicitan en beneficio de los intereses de la enseñanza; que para la adecuada instalación y funcionamiento se dispone de todos cuantos elementos son necesarios, contándose con la conformidad de los respectivos Ayuntamientos, al cumplimiento de las obligaciones que le sean propias en relación con dichas Escuelas; los favorables informes emitidos por las respectivas Inspecciones de Enseñanza Primaria, y que existe crédito disponible del consignado en el vigente presupuesto de gastos de este Departamento, para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras Nacionales,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas definitivamente las siguientes Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, con el carácter de «Preparatorias», para el ingreso en los Centros docentes que a continuación se detallan:

Una de niños en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Ibiza (Balears).

Una Unitaria de niños y una de niñas en el Conservatorio de Música y Declamación de Córdoba.

Una Unitaria de niños en la Escuela Profesional de Comercio de León.

Una Unitaria de niños y una de niñas en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Oviedo.

Una Unitaria de niños en la Escuela Elemental de Trabajo de Oviedo.

Ampliación de una de niñas en el Conservatorio de Música y Declamación de Valencia.

2.º La dotación de cada una de estas

nuevas Escuelas Nacionales será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón general del Magisterio tengan los Maestros y Maestras que se designen para regentarlas, y para la provisión de las resultas se considerarán creadas definitivamente cinco plazas de Maestro y tres de Maestra, dotadas con el sueldo de entrada de 7.200 pesetas y emolumentos legales, con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el capítulo primero, artículo primero, grupo quinto, concepto primero, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento; y

3.º El nombramiento de los Maestros y Maestras Nacionales con destino a las nuevas Escuelas preparatorias será acordado por este Ministerio a propuesta formulada con arreglo a las disposiciones vigentes por las Direcciones de los respectivos Centros docentes, donde las mismas se crean en virtud de esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 8 de noviembre de 1950.

IBAÑEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

**ORDEN de 8 de noviembre de 1950 por la que se crean Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria las sometidas al Patronato de Escuelas Rurales Católicas de Jerez de la Frontera (Cádiz).**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente elevado a este Ministerio por el Presidente del Patronato de Escuelas Rurales Católicas, establecido en Jerez de la Frontera (Cádiz), en solicitud de la nacionalización de las Escuelas que, bajo su dependencia y a sus expensas, vienen funcionando en distintas localidades rurales; y

Teniendo en cuenta que las referidas Escuelas de Enseñanza Primaria vienen ya funcionando en locales que reúnen las debidas condiciones técnico-higiénicas, dotadas de todos los elementos necesarios; que los intereses de la enseñanza aconsejan acceder a lo solicitado; los favorables informes emitidos en este expediente; que existe crédito disponible del consignado para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras Nacionales en el vigente presupuesto de gastos de este Departamento;

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que a todos sus efectos se consideren como Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, y con el carácter de Mixtas, desempeñadas por Maestra, las que a cargo del Patronato de Escuelas Rurales Católicas, vienen funcionando en las siguientes localidades rurales:

Jandilla, término municipal de Vejer de la Frontera (Cádiz).

El Baldío, término municipal de Talayuela (Cáceres).

Montecorto Bajo, término de Jerez de la Frontera (Cádiz).

San Enrique y Santa Teresa, término de Jerez de la Frontera (Cádiz).

Balbaina, término municipal de Jerez de la Frontera (Cádiz).

Añina, término municipal de Jerez de la Frontera (Cádiz).

Las Pachecas, término municipal de Jerez de la Frontera (Cádiz).

Río Viejo, término municipal de Jerez de la Frontera (Cádiz).

2.º La dotación de cada una de estas nuevas Escuelas Nacionales será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón general del Magisterio tengan las Maestras que en su día se designen para regentarlas, y para la provisión de las resultas se considerarán creadas definitivamente ocho plazas de Maestras Nacionales, dotadas con el sueldo de entrada de 7.200 pesetas y emolumentos legales, con cargo al crédito

consignado en el capítulo primero, artículo primero, grupo quinto, concepto primero, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento; y

3.º Que las expresadas nuevas Escuelas Nacionales queden sometidas en su organización, dirección y provisión al Patronato de Escuelas Rurales Católicas de Jerez de la Frontera (Cádiz), establecido por Orden ministerial fecha 9 de agosto de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 23).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 8 de noviembre de 1950.

IBAÑEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

**ORDEN de 15 de noviembre de 1950 por la que se nombra, en virtud de oposición libre, Profesores numerarios del grupo séptimo de Escuelas de Peritos Industriales a los señores que se mencionan.**

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 29 de julio de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 27 de agosto siguiente) fueron convocadas oposiciones libres para proveer, entre otras, las plazas de Profesores numerarios del grupo séptimo, «Mecánica general y aplicada», vacantes en las Es-

cuelas de Peritos Industriales de Béjar, Bilbao, Linares, Madrid y Santander;

Resultando que, previos los trámites reglamentarios, se han celebrado los correspondientes ejercicios sin reclamación alguna por parte de los señores opositores. Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Aprobar el expediente de las oposiciones de referencia.

Segundo. Nombrar, en virtud de oposición libre, y de acuerdo con la propuesta del Tribunal, Profesores numerarios del grupo séptimo, «Mecánica general y aplicada», de las Escuelas de Peritos Industriales que se mencionan, a los señores siguientes:

Don Emilio Gutiérrez Díaz, para la Escuela de Madrid.

Don Jesús Elarre y Martínez de Espronceda, para la de Linares.

Don Pedro Coca Rebollo, para la de Béjar.

Don Blas Antonio Ortega López, para la de Bilbao; y

Don Luis Reig Gisbert, para la de Santander, que percibirán el sueldo anual de 10.000 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de noviembre de 1950.—  
P. D., el Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

#### Dirección General de Política Económica

**Anuncio-concurso para adjudicar los bienes, valores, créditos, derechos y obligaciones de cualquier clase afectos a los negocios que desarrolló a través de su sucursal en Bilbao la Compañía «Norddeutsche» la «Norddeutsche Versicherung Gesellschaft», de Hamburgo, declarados sujetos a expropiación por causa de seguridad nacional.**

Por Orden del Ministerio de Asuntos Exteriores de 15 de abril de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 24 de abril de 1950), se declararon sujetos a expropiación por causa de seguridad nacional los bienes, valores, créditos, derechos y obligaciones de cualquier clase afectos a los negocios que desarrolla en España a través de su sucursal en Bilbao la Compañía de Seguros «Norddeutsche», la «Norddeutsche Versicherung Gesellschaft», de Hamburgo.

El justiprecio de los mencionados bienes fué fijado en 2.250.000 pesetas (dos millones doscientas cincuenta mil pesetas) por la Orden del mismo Ministerio de 23 de octubre de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 28 de octubre de 1950).

En consecuencia y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo octavo del Decreto-ley de 23 de abril de 1948, se convoca por el presente anuncio concurso público para la adjudicación de los expresados bienes.

Las condiciones a que habrán de ajustarse las solicitudes obran en la Dirección General de Política Económica del Ministerio de Asuntos Exteriores, donde

podrán ser recogidos por los interesados los correspondientes impresos.

Madrid, 17 de noviembre de 1950.—  
José Núñez Iglesias.

**Anunciando concurso para adjudicar la totalidad de los bienes, valores, créditos, derechos y obligaciones de todas clases afectos a los negocios que desarrolla en España la Compañía Anónima de Seguros Generales «Nordstein», de Berlín, a través de su sucursal en Madrid «Nordstein», declarados sujetos a expropiación por causa de seguridad nacional.**

Por Orden del Ministerio de Asuntos Exteriores, de 15 de abril de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 24 de abril de 1950), se declararon sujetos a expropiación, por causa de seguridad nacional, la totalidad de los bienes, valores, créditos, derechos y obligaciones de todas clases afectos a los negocios que desarrolla en España a través de su sucursal en Madrid, «Nordstein», la Compañía Anónima de Seguros Generales «Nordstein», de Berlín.

El justiprecio de los mencionados bienes, valores, créditos, derechos y obligaciones fué fijado en pesetas 1.697.871,86 (un millón seiscientas noventa y siete mil ochocientas setenta y una pesetas con ochenta y seis céntimos) por la Orden del mismo Ministerio, de 23 de octubre de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 28 de octubre de 1950).

En consecuencia y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo octavo del Decreto-ley de 23 de abril de 1948, se convoca por el presente anuncio, concurso público de adjudicación de los expresados bienes.

Las condiciones a que habrán de sujetarse las solicitudes obran en la Dirección General de Política Económica del Ministerio de Asuntos Exteriores, donde podrán ser recogidos por los interesados los correspondientes impresos.

Madrid, 16 de noviembre de 1950.—  
José Núñez Iglesias.



Anunciando concurso para adjudicar la totalidad de los bienes, valores, créditos, derechos y obligaciones de todas clases afectos a los negocios que desarrolla en España a través de su sucursal «Wurtemberguesa y Badense», de Barcelona, la Compañía «Wurtembergische und Badische Vereinigte Versicherungs Gesellschaft Aktiengesellschaft», de Herilbronn (Alemania).

Por Orden del Ministerio de Asuntos Exteriores de 15 de abril de 1950 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 21) se declararon sujetos a expropiación por causa de seguridad nacional la totalidad de los bienes, valores, créditos, derechos y obligaciones de todas clases afectos a los negocios que desarrolla en España a través de su sucursal «Wurtemberguesa y Badense», de Barcelona, la Compañía «Wurtembergische und Badische Vereinigte Versicherungs Gesellschaft Aktiengesellschaft», de Herilbronn (Alemania).

El justiprecio de los mencionados bienes fué fijado en 950.000 (novecientas cincuenta mil) pesetas por la Orden del mismo Ministerio de 23 de octubre de 1950 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 28 de octubre de 1950).

En consecuencia, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo octavo del Decreto-ley de 23 de abril de 1948, se convoca por el presente anuncio, segundo concurso público de adjudicación de los expresados bienes, valores y créditos de todas clases.

Las condiciones a que habrán de sujetarse las solicitudes obran en la Dirección General de Política Económica del Ministerio de Asuntos Exteriores, donde podrán ser recogidos por los interesados los correspondientes impresos.

Madrid, 17 de noviembre de 1950. — José Núñez Iglesias.

Anunciando concurso para adjudicar diversas acciones de «Textilma. S. A.», de Barcelona.

Por Orden del Ministerio de Asuntos Exteriores, de 2 de junio de 1950 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 11), se declararon sujetas a expropiación, por causa de seguridad nacional, las acciones números 1 al 75, de 1.000 pesetas nominales cada una, de la Compañía «Textilma. S. A.», de Barcelona.

El justiprecio de las mencionadas acciones fué fijado en 1.125 (mil ciento veinticinco) pesetas por la Orden del Ministerio de 18 de octubre de 1950 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 28 de octubre de 1950).

En consecuencia y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo octavo del Decreto-ley de 23 de abril de 1948, se convoca, por el presente anuncio, segundo concurso público de adjudicación de los expresados bienes, valores y créditos de todas clases.

Las condiciones a que habrán de sujetarse las solicitudes obran en la Dirección General de Política Económica del Ministerio de Asuntos Exteriores, donde podrán ser recogidos por los interesados los correspondientes impresos.

Madrid, 17 de noviembre de 1950. — José Núñez Iglesias.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

### Subsecretaría

Convocando a don Joaquín Manglano y a don Fernando Fernández de Bobadilla en el expediente de rehabilitación del Conde de Ergo de Lavézaro.

Don Joaquín Manglano y Cucaló de Montull y don Fernando Fernández de Bobadilla y Campos han solicitado la rehabilitación del título de Conde del Ergo

de Lavézaro; lo que se anuncia para que en el término de quince días, a partir de la publicación de este edicto, puedan los interesados alegar lo que crean convenir a sus respectivos derechos.

Madrid, 16 de noviembre de 1950.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

Anunciando haber sido solicitada por don Manuel Martínez de Azagra y Garcés de Marcilla la rehabilitación del título de Barón de la Torre de Erruz.

Don Manuel Martínez de Azagra y Garcés de Marcilla, representado por don Gonzalo Lavín del Noval, ha solicitado la rehabilitación del título de Barón de la Torre de Erruz, concedido el 19 de junio de 1797 a don Ignacio Erruz y Barta, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de tres meses, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 16 de noviembre de 1950.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

Anunciando haber sido solicitada por don Manuel Jaime de Prado Colón de Carvajal la rehabilitación del título de Conde de Somatino.

Don Manuel Jaime de Prado y Colón de Carvajal ha solicitado la rehabilitación del título de Conde de Somatino, concedido el año 1825 a don Gaspar Lo-Porto y Cruillas, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de tres meses, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 16 de noviembre de 1950.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

Anunciando haber sido solicitada por don Emilio de Entrala y Fernández de Osuna la rehabilitación en el título de Conde de Atares de Aragón.

Don Emilio de Entrala y Fernández de Osuna ha solicitado la rehabilitación del título de Conde de Atares de Aragón, concedido por el Rey de Navarra don García Iñiguez a su hijo don Gimeno García, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de tres meses, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 16 de noviembre de 1950.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

Anunciando haber sido solicitada por don Ramón María Solano y Arana la sucesión en el título de Marqués del Socorro.

Don Ramón María Solano y Arana, representado por don José María Ponce de León y González-Arno, ha solicitado la sucesión en el título de Marqués del Socorro, vacante por fallecimiento de su tío don José María Solano y Adán de Yarza; lo que se anuncia en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo sexto del Real Decreto de 27 de mayo de 1912.

Madrid, 16 de noviembre de 1950.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

Anunciando haber sido solicitada por don Gonzalo de la Puerta y Salamanca la sucesión en el título de Marqués de Algarinejo.

Don Gonzalo de la Puerta y Salamanca ha solicitado la sucesión en el título de Marqués de Algarinejo, vacante por falle-

cimiento de su abuelo don José María de la Puerta y Fernández de Córdoba; lo que se anuncia por el plazo de treinta días para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 16 de noviembre de 1950.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

Anunciando haber sido solicitada por don Ramón María Solano y Arana la sucesión en el título de Conde del Carpio.

Don Ramón María Solano y Arana, representado por don José M.<sup>a</sup> Ponce de León y González-Arno, ha solicitado la sucesión en el título de Conde del Carpio, vacante por fallecimiento de su padre, don Ramón Solano y Adán de Yarza; lo que se anuncia por el plazo de treinta días para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 16 de noviembre de 1950.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

Anunciando haber sido solicitada por don Fernando de Solís Añenza, la convalidación de la sucesión en el título de Conde de Torralba.

Don Fernando de Solís Añenza, por conducto de la Diputación de la Grandeza, ha solicitado la convalidación de la sucesión en el título de Conde de Torralba, que le transmitió la Diputación de la Grandeza por fallecimiento de su tío abuelo don Rafael Desmaisieres Farina, y en cumplimiento de lo dispuesto en la segunda disposición transitoria del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de noventa días, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 16 de noviembre de 1950.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

Anunciando haber sido solicitada por don Luis Moreno de Zayas la sucesión en el título de Duque de Amalfi, con Grandeza de España.

Don Luis Moreno de Zayas, representado por don Enrique de Berrueta y Cambó, ha solicitado la sucesión en el título de Duque de Amalfi, con Grandeza de España, vacante por fallecimiento de su tío, don Antonio de Zayas y Beaumont; lo que se anuncia en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo sexto del Real Decreto de 27 de mayo de 1912.

Madrid, 16 de noviembre de 1950.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

## Dirección General de Justicia

Anunciando a concurso de traslación entre Médicos Forenses de primera, segunda o tercera categoría las Forensias de los Juzgados de Instrucción que se relacionan.

De acuerdo con lo prevenido en los artículos 17 y 18 de la Ley orgánica del Cuerpo Nacional de Médicos Forenses de 17 de julio de 1947 y 24 y 25 del Reglamento para su aplicación de 14 de mayo de 1948, se anuncia la provisión de las Forensias vacantes en los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción que a continuación se relacionan entre Médicos Forenses de primera, segunda o tercera categorías:

Logroñán, Oviedo. Padrón, Puentecaldelas, Quiroga, Sevilla núm. 4.

Los aspirantes presentarán sus instancias en este Ministerio dentro del plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, señalando en su solicitud numeradamente el orden de preferencia de las vacantes a que aspiren.

Los Médicos Forenses que residan fuera de la Península podrán dirigir sus peticiones por telégrafo sin perjuicio de cursar oportunamente las correspondientes solicitudes.

Madrid, 17 de noviembre de 1950.—El Director general, M. Mariscal de Gante.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

### Dirección General de Enseñanza Universitaria

*Anunciando subasta pública para la construcción de un edificio de nueva planta con destino a Escuelas graduadas en Riudoms (Tarragona).*

Por Decreto de 10 de noviembre de 1950 se aprobó el proyecto para construir en Riudoms, provincia de Tarragona, un edificio de nueva planta con destino a Escuelas graduadas.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se anuncie la celebración de subasta pública el día 1 de diciembre de 1950, para la adjudicación del servicio al mejor postor, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. El objeto de la subasta es el de la adjudicación de las obras de construcción de un edificio de nueva planta en Riudoms (Tarragona), con destino a Escuelas graduadas, con un presupuesto de contrata de 1.267.392,69 pesetas.

Segunda. A partir del día 16 de los corrientes, a las doce horas, comienza el plazo para la admisión de proposiciones, que terminará el día 25 de los corrientes, a la una de la tarde. Las proposiciones deberán ser presentadas, durante las horas hábiles, en las Delegaciones Administrativas de Enseñanza Primaria de cualquier provincia o en la Sección de Construcciones Escolares del Ministerio de Educación Nacional:

Los proyectos completos y los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Sección de Construcciones Escolares del Departamento y en la Delegación Administrativa de la provincia de Tarragona.

Tercera. Las proposiciones se ajustarán al modelo que a continuación se inserta, irán extendidas en papel de 4,50 y se presentará bajo sobre cerrado y firmado por el solicitante, haciendo constar en él que se entrega intacto, acompañando en otro, abierto, los correspondientes resguardos justificativos de haber consignado en la Caja general de Depósitos o en alguna Sucursal de la misma la cantidad de 25.347,85 pesetas en concepto de depósito provisional.

Asimismo deberá acompañarse:

1.º Recibo de la contribución o certificación de la Administración de Rentas, acreditativa de que al anunciarse la subasta, o en el año anterior, se ejercía industria relacionada con la construcción.

2.º Justificante de encontrarse al corriente en el pago de las primas y cuotas de los seguros y subsidios sociales.

3.º Cuando se trata de personas jurídicas deberá acompañarse primera copia de la escritura social, legalizada en su caso, así como documento fehaciente que acredite la personalidad del que firme la proposición, en nombre de aquella. También deberá acompañarse certificación, expedida por su Director o Gerente, acreditativa de que a ninguno de los Consejeros y personas que tengan en la misma cargo retribuido les alcanzan las incompatibilidades establecidas en el Decreto de 12 de octubre de 1923.

Cuarta. La apertura de los pliegos presentados se verificará en el despacho del ilustrísimo señor Director general de Enseñanza Primaria, el día 1 de diciembre de 1950, a las doce horas. Antes de proceder a dicha apertura podrán los au-

tores de las proposiciones, o sus representantes acreditados, exponer las dudas que se les ofrezcan, pedir las aclaraciones que estimen por conveniente o hacer las protestas que consideren adecuadas, no pudiéndose, una vez abierto el primer pliego, admitir observación ni reclamación alguna referente al acto.

A continuación se procederá a abrir los pliegos presentados, manifestándose por el Presidente de la Mesa la proposición que resulte más ventajosa, declarándose por aquél adjudicado a la misma, provisionalmente, el servicio, siempre que se ajuste a las condiciones de la subasta.

Si dos o más proposiciones fueran exactamente iguales se verificará, en el mismo acto, licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, entre sus autores, y si subsistiera igualdad, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

Terminado el acto se devolverá a los licitadores o sus representantes debidamente autorizados, y en otro caso por conducto de las Delegaciones Administrativas que los hubiesen remitido, los resguardos de las fianzas correspondientes, quedando retenido, hasta el otorgamiento de la escritura, únicamente, el del autor de la proposición a quien se le hubiera adjudicado provisionalmente la contrata.

Quinta. Por el Ministerio de Educación Nacional se hará la adjudicación definitiva de la contrata, publicándose la correspondiente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

El adjudicatario del servicio deberá consignar como fianza definitiva, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de la Orden de adjudicación, el tanto por ciento reglamentario de la cantidad en que se la adjudica, ante la Tesorería Central, a disposición de este Ministerio, en metálico o en efectos de la Deuda del Estado, al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

La escritura de adjudicación se otorgará en Madrid, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de la adjudicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, ante el Notario que se designe, a cuyo efecto el adjudicatario presentará al mismo el resguardo del depósito a que se refiere el párrafo anterior, para que sea copiado íntegro en dicho documento. Asimismo se consignarán en la escritura las pólizas justificativas de la compra de valores por parte del adjudicatario o fiador.

En el mismo plazo abonará el adjudicatario los gastos de inserción del anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia respectiva. También son de su cuenta los honorarios del Notario autorizante del acta, matriz y primera copia de la escritura de contrata e impuesto de Timbre y Derechos Reales correspondientes.

Sexta. El plazo de ejecución de las obras se fija en catorce meses.

Queda obligado el contratista a asegurar estas obras por el importe total de su cifra de adjudicación durante el mismo plazo de ejecución. La póliza habrá de extenderse con la condición especial de que, si bien el contratista la suscribe con dicho carácter, es requisito indispensable que, en caso de siniestro, una vez justificada su cuantía, el importe íntegro de la indemnización ingrese en la Caja general de Depósitos, para ir pagando la obra que se reconstruya a medida que ésta se vaya realizando, previas las certificaciones facultativas, como los demás trabajos de la construcción.

Séptima. Las obras se abonarán por certificaciones mensuales, en la forma que determinan las condiciones del proyecto y disposiciones vigentes sobre la materia.

Madrid, 15 de noviembre de 1950.—P. A., el Director general, M. Bordonáu.

#### MODELO DE PROPOSICIÓN

Don ..., vecino de ..., provincia de ..., con domicilio en la ... de ..., número ..., enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día ... y de las condiciones y requisitos que se exigen para concurrir a la subasta de las obras de construcción de un edificio de nueva planta con destino a ... en ..., provincia de ..., cree que se encuentra en situación de acudir como licitador a dicha subasta.

A este efecto se comprometo a tomar a su cargo las obras mencionadas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijo se añadirá: «Con la rebaja del ... (en letra) por 100, equivalente a ... (en letra) pesetas.»)

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio que haya de utilizar en las obras sean las fijadas como tales en la localidad, y a que los materiales, artículos y efectos que han de ser empleados sean de producción nacional.

(Fecha y firma del proponente.)

2417-A. C.

### Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

(Patronato Profesional de Lérida)

*Transcribiendo bases para la provisión mediante concurso de méritos y examen de aptitud de varias plazas de personal docente vacantes en la Escuela Elemental de Trabajo de Lérida.*

El Patronato Local de Formación Profesional de Lérida, en sesión plenaria celebrada con esta fecha, ha acordado anunciar concurso de méritos y examen de aptitud para la provisión de las plazas vacantes en la Escuela Elemental de Trabajo de Lérida, que se expresan a continuación con arreglo a las siguientes bases:

1.ª Las plazas que se anuncian a concurso de méritos y examen de aptitud son:

a) Un Profesor especial de Higiene Industrial, Inspector Médico y de los servicios de Educación Física, con la remuneración inicial de 2.500 pesetas anuales. Desempeñará, además, el cargo de Psicotécnico en las Oficinas-Laboratorio de Orientación y Selección Profesional como Jefe de la misma, con la gratificación anual de 2.000 pesetas.

b) Un Profesor de Teneduría de Libros, Cálculo mercantil, Correspondencia comercial y redacción de documentos y Legislación comercial, con la remuneración inicial de 2.500 pesetas anuales.

d) Un Auxiliar de Higiene Industrial y de la Inspección médica y servicios de Educación Física, con la remuneración inicial de 1.000 pesetas anuales. Desempeñará, además, el cargo de Médico en la Oficina-Laboratorio de Orientación y Selección Profesional, con la gratificación anual de 2.000 pesetas.

e) Un Auxiliar de la Sección de Comercio, con la remuneración inicial de 1.000 pesetas anuales.

f) Un Auxiliar de la Sección de Ciencias y de Dibujo, con la remuneración inicial de 1.000 pesetas anuales.

g) Un Maestro del Taller de Ajuste, que comprende los oficios de Ajustador y Tornero mecánico, con la remuneración inicial de 2.500 pesetas anuales.

h) Un Maestro del Taller de Carpintería y Ebanistería, con la remuneración inicial de 2.500 pesetas anuales; y

Un Auxiliar de Secretaría, con la remuneración inicial de 2.000 pesetas anuales y la obligación de prestar igual servicio en el Patronato.

j) Un Portero-ordenanza, con la remuneración inicial de 2.000 pesetas anuales, debiendo prestar igual servicio en el Patronato.

2.ª Los aspirantes a las plazas señaladas en los apartados a) y d) de la norma primera acreditarán hallarse en posesión del título de Licenciado o Doctor en Medicina y Cirugía; los concursantes a las plazas comprendidas en los apartados b) y c) justificarán poseer el título de Profesor Mercantil, el de Perito Mercantil, quienes soliciten la plaza de Auxiliar detallada en el apartado e), y los Ingenieros, en cualquier especialidad; Perito o Técnico Industrial, Arquitecto o Aparejador, indistintamente, quienes formulen su petición respecto a la plaza de Auxiliar a que se refiere el apartado f) de la misma base. No se precisará título alguno para las restantes plazas.

3.ª Las obligaciones inherentes a dichas plazas son las que impone a las mismas la Carta Fundacional y Reglamento vigente, debiendo realizar sus funciones con arreglo al horario de la Escuela. Si con motivo de la reforma del Estatuto de Formación Profesional sufriera modificaciones el plan de estudios vigente, podrían variarse los grupos de materias constitutivos de cada una de las plazas, asignándose otras análogas, que vendrán obligados a desempeñar los nombrados.

4.ª Los aspirantes deberán ser españoles, tener veintiún años cumplidos, no estar incapacitados para el ejercicio de cargos públicos, no padecer defecto físico o mutilación que les imposibilite para el ejercicio del cargo, ni tampoco enfermedad alguna contagiosa, ser adictos al Glorioso Movimiento Nacional y no haber sido sancionados con separación en Cuerpo o Dependencias del Estado, Provincia o Municipio o entidades, como consecuencia de depuración.

5.ª Los solicitantes presentarán los siguientes documentos:

a) Instancia, debidamente reintegrada, dirigida al Ilmo. Sr. Presidente del Patronato Local de Formación Profesional de Lérida.

b) Partida de nacimiento, legalizada.

c) Certificado negativo de antecedentes penales.

d) Copia autorizada del título requerido para cada especialidad o certificado acreditativo de haber verificado el depósito para la obtención del mismo.

e) Certificado médico de no padecer defecto físico, enfermedad contagiosa o mutilación que le imposibilite para el ejercicio del cargo.

f) Declaración jurada de no estar incapacitado para el ejercicio del cargo y de no haber sido sancionado con separación en Cuerpo o Dependencia del Estado, Provincia o Municipio o entidades, como consecuencia de depuración.

g) Certificado acreditativo de ser adicto al Glorioso Movimiento Nacional.

h) Memoria explicativa de carácter pedagógico, exponiendo los métodos, formas y procedimientos de enseñanza que han de aplicar en el desempeño de su cometido.

i) Programas que abarquen en líneas generales el contenido de las asignaturas que han de explicar.

j) Documentos que justifiquen los méritos que se aleguen.

k) Permiso del Obispo para los concursantes que sean Sacerdotes.

l) Certificado de haber prestado el Servicio Social, si se trata de mujeres.

6.ª El plazo para solicitar es de treinta días naturales, contados desde el siguiente al de la inserción de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo presentarse los expedientes completos en la Secretaría del Patronato, sita en el edificio de la Escuela del Trabajo (calle de Calvo Sotelo, número 49), no siendo admitidos los que no contengan toda la documentación o los que se recibieren fueran del plazo conce-

dido, aunque hubieren sido depositados en Correo dentro del mismo.

7.ª Los que desempeñan cargos públicos podrán sustituir con la hoja de servicios, debidamente certificada, los documentos señalados en los apartados b), c) y d) de la Base quinta, siempre que en la misma consten tales extremos, y los que actualmente desempeñen alguna plaza en Centros oficiales dependientes del Ministerio de Educación Nacional, en lugar de los documentos enumerados en la citada Base quinta, acompañarán a su instancia tan sólo la hoja de servicios certificada.

8.ª Los ejercicios relativos a las pruebas de aptitud profesional y pedagógica serán los siguientes:

Escrito: Razonar el contenido de la Memoria presentada, así como el de los programas.

Oral: Explicar a un grupo de alumnos una lección, sacada a la suerte, de uno de los programas presentados por el respectivo concursante y elegido por el Tribunal, quien podrá formular cuantas observaciones estime procedentes sobre el tema desarrollado por el opositor, que vendrá obligado a contestarlas.

Práctico: Realización de trabajos propuestos por el Tribunal cinco minutos antes de comenzar el ejercicio, para todos los concursantes, pudiendo éstos, si lo juzgan procedente, consignar las notas relativas a la ejecución de los mismos, así como la forma de enseñarlos a los alumnos.

Los concursantes dispondrán de dos horas para el ejercicio escrito, de una hora para el oral y de cuatro para el práctico.

9.ª Los concursantes a las plazas de Auxiliar de Secretaría y de Portero-Ordenanza no presentarán la Memoria explicativa ni los programas a que se refieren los apartados h) e i) de la Base quinta, y las pruebas de aptitud para los mismos serán las siguientes:

Para la plaza de Auxiliar de Secretaría un ejercicio oral, consistente en contestar a las preguntas que haga el Tribunal relacionadas con la Administración y Contabilidad de la Escuela y del Patronato, y otro práctico sobre un trabajo propuesto por el mismo Tribunal acerca de las funciones propias del cargo.

Para la plaza de Portero-Ordenanza solamente se verificará un ejercicio oral, en el que los concursantes contestarán a las preguntas que formule el Tribunal, relacionadas con servicios propios del personal subalterno.

La duración máxima de cada ejercicio oral será de treinta minutos, y de tres horas, improrrogables, la del práctico, realizándose éste simultáneamente y con trabajo único.

9.ª Las pruebas de aptitud se calificarán por puntos, hasta un total de 50 puntos por cada una. Por consiguiente, cada miembro del Tribunal podrá conceder hasta 10 puntos por ejercicio, siendo todos ellos eliminatorios.

10. Las calificaciones de cada uno de los ejercicios se harán públicas en el tablón de edictos de la Escuela Elemental de Trabajo de Lérida, antes de comenzar las pruebas siguientes, quedando eliminados los concursantes que no obtuvieren un total de 25 puntos en el respectivo ejercicio.

En las actas hará constar el Tribunal la puntuación concedida por cada uno de sus componentes.

11. Las reclamaciones o protestas que, por cualquier causa que no sea la de calificaciones otorgadas, pudieran formular los concursantes, habrán de presentarse ante el Tribunal correspondiente dentro del plazo de veinticuatro horas de cometido el hecho que las motivó, no admitiéndose en caso contrario. El Tribunal se limitará a informar las protestas recibidas y las unirá al expediente, a los efectos legales ulteriores.

12. Se considerarán méritos preferentes para este concurso:

a) Prestar o haber prestado servicio, con carácter interino o provisional, en la Escuela Elemental de Trabajo de Lérida.

b) Ser ex alumno de la mencionada Escuela por haber terminado los estudios de Maestro Industrial.

c) Desempeñar o haber desempeñado alguna plaza en Centros oficiales dependientes de la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica, en virtud de nombramiento acordado por la misma y percibo de haberes con cargo al presupuesto del Ministerio de Educación Nacional.

Se considerará mérito extraordinario para los aspirantes a las plazas que lleven consigo la obligación de prestar servicio en la Oficina-Laboratorio de Orientación y Selección Profesional, el haber realizado estudios de tal naturaleza y, en su caso, de merecer la aprobación en los ejercicios relacionados con las pruebas de aptitud, serán preferidos a cualquier otro concursante.

Los méritos anteriores no surtirán efecto en el caso de que en los expedientes de los interesados apareciese alguna nota desfavorable, independiente de la de separación.

13. Por tratarse de plazas que tienen el carácter de únicas, no son aplicables a las mismas los cupos determinados en la Ley de 17 de julio de 1947; pero, en igualdad de puntos, se tendrán en cuenta las circunstancias que justifiquen los concursantes de hallarse comprendidos en alguna de las preferencias dispuestas en la mencionada Ley y, además, las señaladas en la Real Orden de 20 de julio de 1929 y normas contenidas en la Orden de 30 de septiembre de 1932.

14. El Tribunal levantará acta por duplicado de cada una de las sesiones que celebre y en el final se harán constar las puntuaciones obtenidas por cada aspirante y la propuesta que se deduzca de las mismas, que deberá ser unipersonal. Estas actas, la propuesta, los ejercicios realizados y la documentación del concurso pasarán al Patronato, que en sesión plenaria deliberará y acordará la elevación de su propuesta a la Superioridad para su aprobación o reparos en unión de las memorias y programas presentados, así como la documentación completa de cada concursante.

15. Los expedientes de los solicitantes se remitirán a los respectivos Tribunales calificadoros una vez transcurrido el plazo de tres meses que señala la Orden de 6 de mayo de 1942, a fin de que puedan constituirse y actuar reglamentariamente.

16. De acuerdo con lo prevenido en la Carta Fundacional, en relación con el párrafo segundo del apartado quinto del artículo 29 del Libro I, del Estatuto de Formación Profesional de 21 de diciembre de 1928, los nombramientos que se hagan para ocupar las respectivas vacantes serán provisionales, por un periodo de dos años, con el carácter de contrato de trabajo, y en caso de confirmación en los cargos se renovarán los nombramientos por periodos de cinco años, con el aumento del 20 por 100 sobre los haberes iniciales.

17. Los Tribunales que juzgarán las pruebas de aptitud y méritos aportados por los concursantes serán los siguientes:

Plazas de Profesor Especial de Higiene Industrial, Inspector Médico y de los Servicios de Educación Física y de Auxiliar de igual cargo:

Propietarios.—Presidente: Don Francisco Ferré Casamada, Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria, Contador del Patronato en representación del mismo.

Vocales: Don Emilio Ibáñez Sainz, Doctor en Medicina y Cirugía, Decano del Cuerpo Médico de la Beneficencia Provincial; don José Rabasa Pontseré, Doctor en Medicina y Cirugía, Jefe de la Sección de Médicos de Asistencia Pública Domi-

iliaria, y don José Muréu Baqué, Licenciado en Medicina y Cirugía, Delegado Provincial de Sanidad de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Secretario: Don Manuel Portugués Hernández, Doctor en Ciencias, Profesor y Director de la Escuela del Magisterio masculino y Profesor y Director de la Escuela de Trabajo.

Plazas de Profesor de Teneduría de Libros, Cálculo Mercantil, Correspondencia comercial y redacción de documentos y legislación comercial, Profesor de Teneduría de Libros, Taquigrafía y Mecanografía, Inglés y Economía Política y de Auxiliar de la Sección de Comercio:

Propietarios.—Presidente: Don Juan Ballester Mor, Tesorero del Patronato, en el que representa a la Cámara Oficial de Comercio e Industria, por delegación del mismo.

Vocales: Don José Fernández y Fernández, Profesor Mercantil, Delegado de Hacienda; don Eduardo Estadella Potha, Profesor Mercantil, Interventor de Hacienda, y don Julio Arribas Salaverr, Intendente Mercantil, Interventor de Fondos de la Excm. Diputación Provincial.

Secretario: Don Manuel Portugués Hernández, Doctor en Ciencias, Profesor y Director de la Escuela del Magisterio masculino y Profesor y Director de la Escuela de Trabajo.

Suplentes.—Presidente: Don Francisco Ferré Casamada, Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria, Contador del Patronato, en representación del mismo.

Vocales: Don Eduardo Martínez y Martínez, Intendente Mercantil, Jefe de Administración del Cuerpo Facultativo de Estadística; don José Figueras Luna, Perito Mercantil, Interventor de Fondos del Excmo. Ayuntamiento, y don Alejandro René de Quiroga, Licenciado en Derecho, Jefe del Negociado de Hacienda del excelentísimo Ayuntamiento.

Secretario: Don Jorge Sirera Jené, Licenciado en Ciencias y en Farmacia, Catedrático del Instituto Nacional de Enseñanza Media y Profesor de la Escuela.

Para la plaza de Auxiliar de la Sección de Ciencias y de Dibujos:

Propietarios.—Presidente: Don Francisco Ferré Casamada, Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria, Contador del Patronato, en representación del mismo.

Vocales: Don Manuel Portugués Hernández, Doctor en Ciencias, Profesor y Director de la Escuela del Magisterio masculino y Profesor y Director de la Escuela del Trabajo; don José Rodríguez Mijares, Arquitecto Diocesano, Profesor de la Escuela, y don Agustín Milá Pascual, Perito Mecánico y Electricista, Profesor de la Escuela.

Secretario: Don José Guillermo Gimeno Jiménez, Aparejador, Profesor de la Escuela.

Suplentes.—Presidente: Don Francisco Clavera Armenteros, Arquitecto, Vicesecretario del Patronato, en representación del mismo.

Vocales: Don José Balcells Viver, Ingeniero Industrial, con destino en la Delegación de Industria; don Jorge Sirera Jené, Licenciado en Ciencias y en Farmacia, Catedrático del Instituto Nacional de Enseñanza Media y Profesor de la Escuela, y don José Gimeno Azea, Perito Mecánico, Profesor y Jefe de Talleres de la Escuela.

Secretario: Don Francisco Argilés Bifet, Aparejador, Maestro de Taller de la Escuela.

Plaza de Maestro del Taller de Ajuste: Propietarios.—Presidente: Don Jorge Royo Segarra, Delegado provincial de Trabajo, Vocal del Patronato, en representación del mismo.

Vocales: Don Francisco Ferré Casamada, Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria; don Manuel Portugués Hernández, Doctor en Ciencias, Profesor y Director de la Escuela del Magisterio masculino y Profesor y Director de la Escuela

del Trabajo, y don José Gimeno Ezea, Perito Mecánico, Profesor y Jefe de Talleres de la Escuela.

Secretario: Don Agustín Milá Pascual, Perito Mecánico y Electricista, Profesor de la Escuela.

Suplentes.—Presidente: Don Vicente Jauset Elrío, Jefe provincial de la Obra Sindical «Formación Profesional», Vocal del Patronato, en representación del mismo.

Vocales: Don Federico Muntaner Muruzábal, Ingeniero Industrial, afecto a la Delegación de Industria; don José Balcells Viver, Ingeniero Industrial, con destino en la Delegación de Industria, y don Jorge Sirera Jené, Licenciado en Ciencias y en Farmacia, Catedrático del Instituto Nacional de Enseñanza Media y Profesor de la Escuela.

Secretario: Don Benedicto Aznar Cardiel, Maestro de Taller, Vicesecretario de la Escuela.

Plaza de Maestro del Taller de Carpintería y Ebanistería:

Propietarios.—Presidente: Don Bernabé Ferré Masip, Vocal del Patronato por el Sindicato de la Madera, en representación del mismo.

Vocales: Don Francisco Clavera Armenteros, Arquitecto, Fiscal Provincial de la Vivienda; don José Gimeno Ezea, Perito Mecánico, Profesor y Jefe de Talleres de la Escuela, y don José Guillermo Gimeno Jiménez, Aparejador, Profesor de la Escuela.

Secretario: Don Francisco Argilés Bifet, Aparejador, Maestro de Taller de la Escuela.

Suplentes.—Presidente: Don Vicente Jauset Elrío, Jefe provincial de la Obra Sindical «Formación Profesional», Vocal del Patronato, en representación del mismo.

Vocales: Don Ignacio de Villalonga Casañas, Arquitecto escolar; don Luis Domenech Torres, Arquitecto del excelentísimo Ayuntamiento, y don Ricardo Valvet Serra, Aparejador de la Excm. Diputación.

Secretario: Don José Rodríguez Mijares, Arquitecto Diocesano, Profesor de la Escuela.

Plaza de Auxiliar de Secretaria y de Portero-Ordenanza:

Propietarios.—Presidente: Don Carlos Castillo Perea, Secretario del Patronato, en representación del mismo.

Vocales: Don Manuel Portugués Hernández, Doctor en Ciencias, Profesor y Director de la Escuela del Magisterio masculino y Profesor y Director de la Escuela del Trabajo; don Manuel Portugués Hernández, Licenciado en Filosofía y Letras, Catedrático y Secretario del Instituto Nacional de Enseñanza Media, y don Ramón Gimeno Ezea, Jefe de Administración de segunda clase del Ministerio de Educación Nacional, Secretario de la Escuela.

Secretario: Don Hilario Estévez Ranilla, Jefe de Negociado del Ministerio de Educación Nacional, Secretario de la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria.

Suplentes.—Presidente: Don Francisco Clavera Armenteros, Vicesecretario del Patronato, en representación del mismo.

Vocales: Don Jorge Royo Segarra, Licenciado en Derecho, Delegado provincial de Trabajo; don Miguel Serra Balaguer, Doctor en Filosofía y Letras, Profesor del Instituto Nacional de Enseñanza Media y Profesor y Vicedirector de la Escuela del Trabajo, y don Pedro Montaña Pradera, Maestro Nacional, Habilitado de Clases Pasivas, Profesor de la Escuela.

Secretario: Don Benedicto Aznar Cardiel, Maestro de Taller, Vicesecretario de la Escuela.

Lérida, 2 de agosto de 1950.—El Secretario, Carlos Castillo Perea.—Visto bueno: El Presidente, Víctor Hellín Sol.—Aprobado: El Director general de Enseñanza Profesional y Técnica, Ramón Ferrero.

Convocando concurso-oposición para proveer la plaza de Profesor numerario de «Enología e Industrias similares y derivadas» con «Química analítica» vacante en la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos.

De conformidad con la propuesta elevada por la Junta Calificadora que previene el artículo segundo del Decreto de 17 de octubre de 1940, que regula el régimen de selección del Profesorado de las Escuelas de Ingenieros civiles, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo tercero del citado texto legal,

Esta Dirección General ha acordado anunciar a concurso-oposición la provisión de la plaza de Profesor numerario de «Enología e industrias similares y derivadas» con «Química analítica», vacante en la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos.

El sueldo de la expresada vacante será el que con arreglo a la categoría administrativa correspondiente, disfrute el nombrado para dicha plaza, en el presupuesto del Ministerio de Agricultura, además de las gratificaciones que figuren en el de Educación Nacional para el Profesorado de este Centro.

Los que deseen tomar parte en este concurso-oposición presentarán sus instancias en el Registro General del Ministerio de Educación Nacional, en el plazo de sesenta días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, los cuales justificarán que llevan cinco años, por lo menos, en el ejercicio de la profesión, a partir de la fecha en que fué expedido el correspondiente título, acompañando la siguiente documentación:

a) Partida de nacimiento, debidamente legalizada y legitimada en su caso.

b) Título profesional, copia autorizada del mismo o testimonio notarial.

c) Certificación de haber sido depurado, si así procediera, o de su actuación política y social en relación con el Nuevo Estado español.

d) Programa del aspirante para las lecciones orales y prácticas de las disciplinas objeto del concurso.

e) Memoria pedagógica justificativa del programa formulado y de los métodos de enseñanza que se proponen.

f) Relación de las actividades profesionales de los aspirantes y méritos aducidos, debidamente justificados.

g) Indicación bibliográfica y juicio crítico sobre los textos y publicaciones que el solicitante considere más adecuados para servir de guía o de consulta de las enseñanzas a que se refiera.

Los concursantes que sean funcionarios del Estado o que se hallen prestando servicio docente, aunque sea con carácter de interino, en la Escuela a que pertenezca la vacante, podrán sustituir la documentación prevenida en los apartados a), b) y c) con la correspondiente hoja de servicios.

El presente concurso-oposición se tramitará y resolverá de acuerdo con lo prevenido en los artículos cuarto y quinto del Decreto de 17 de octubre citado, y en lo no previsto en los mismos, se aplicarán las normas del Decreto de 14 de enero de 1933.

Los aspirantes justificarán ante el Tribunal, por medio de los correspondientes recibos, haber abonado los derechos establecidos por Real Orden de 12 de marzo de 1925 y Orden de 14 de mayo de 1940, o sea 75 pesetas en metálico, por derechos de oposición, y diez pesetas, en igual forma, por formación de expediente, los cuales deben ser satisfechos en la Habilitación de este Ministerio.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 18 de noviembre de 1950.—El Director general, Ramón Ferrero.